



PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

BOLETÍN N° [15.975-25](#).

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (Sí tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (Sí hubo) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Crear el Subsistema de Inteligencia Económica, y modificar diversos cuerpos legales con el propósito de fortalecer el ecosistema de inteligencia económica, mejorar la prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas, y perfeccionar el ejercicio de facultades intrusivas y sancionatorias de los órganos que cumplen funciones de supervisión y fiscalización en materia económica y financiera.

- - -

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): Sí tiene.

- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): Sí hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que la Comisión ha considerado que las normas que se indican deben ser aprobadas con el carácter que se señala a continuación:

1) Son de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Carta Fundamental, en concordancia con la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración el Estado, las siguientes normas del proyecto:

- Artículo 1°, inciso primero; Artículo 3°, letra e), literal m) propuesto; Artículo 5°, numeral 1), incisos primero y segundo del artículo 3° ter propuesto; Artículo 19, numeral 2), inciso primero del artículo 5° A que se propone;

2) De igual manera, son orgánico constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso tercero, de la Carta Fundamental, el artículo 5°, numeral 1), inciso quinto del artículo 3° ter propuesto; Artículo 19, numeral 2), inciso quinto del artículo 5° A que se propone;

3) Asimismo, son orgánico constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, inciso primero, de la Carta Fundamental, los artículos 3°, 7° y 21, número 16).

4) Es también de rango orgánico constitucional, según lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, así como también con la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades, el numeral 14.- propuesto por la letra b) del numeral 3) del artículo 21;

5) Por su parte, son de quórum calificado:

5.1) de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República:

- Artículos 2°; 3°, numeral 2), letra a), ordinal i); numeral 2), letra d), ordinal iii); 5°, numeral 1), incisos tercero y cuarto del artículo 3° ter propuesto; 7°, números 1), letras a), b) y d), y 2); Artículo 19, numeral 2), incisos tercero y cuarto del artículo 5° A que se propone; Artículo 20, numeral 1);

5.2) de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 9° de la Carta Fundamental:

- Artículo 3°, numeral 2), letra b); Artículo 3°, numeral 3), letras a) y c); Artículo 4°, numeral 7), letra b), ordinal iii); Artículo 9°, numeral 2), número 1) del primer inciso propuesto, e inciso segundo propuesto; Artículo 10, inciso tercero del artículo 4 propuesto; Artículo 11, numeral 2), inciso segundo del artículo 38 propuesto; Artículo 12, párrafos tercero, cuarto y quinto de la letra f) propuesta; Artículo 13, número 4), párrafos tercero y cuarto del numeral 9 bis) propuesto; Artículo 13, número 5), letra f) propuesta; Artículo 13, número 6), letra a), literal f) propuesto; Artículo 13, número 6), letra b); Artículo 14, inciso tercero del artículo 18 bis que se propone; Artículo 15, numerales 1) y 2); Artículo 16, numerales 2) y 3); Artículo 17, número 1), incisos segundo y tercero del artículo 2 bis propuesto; Artículo 18, letra a) del inciso segundo que se propone.

CONSULTA A LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala del Senado envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del proyecto de ley, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante [Oficio N° 158-2023](#), de fecha 5 de julio de 2023.

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** el Honorable Senador señor Rojo Edwards.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** Del Ministerio de Hacienda: el Ministro, señor Mario Marcel y la Subsecretaria, señora Heidi Berner. Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Luis Cordero.

De la Fiscalía Nacional: el Director de la Unidad de Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimes y Lavado de Activos, señor Mauricio Fernández; el Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado y Drogas, señor Ignacio Castillo, y el Fiscal señor Eugenio Campos, Jefe de la Unidad Especializada en Anticorrupción y Probidad Interna.

De la Unidad de Análisis Financiero, el Director, señor Carlos Pavés.

Del Servicio Nacional de Aduanas, la Directora, señora Alejandra Arriaza.

Del Servicio de Impuestos Internos, el Director, señor Hernán Frigolett.

De la Comisión para el Mercado Financiero: la Comisionada, señora Bernardita Piedrabuena y el Director General Jurídico, señor José Antonio Gaspar.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: la Investigadora, señora Fiorella Romanini.

De la Superintendencia de Casinos y Juego: la Superintendente, señora Vivien Villagrán.

De la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile: el Presidente, señor José Manuel Mena; el Gerente General, señor Luis Opazo y el Fiscal, señor Juan Esteban Laval.

- **Otros:**

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores señoras Rosario Figueroa, Loreto González, y señores Cristián Abarca, Rodrigo Asencio y Héctor Correa.

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: los asesores señores Rafael Collado, Claudio Rodríguez, Tomás Humud y Emiliano Salvo.

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el asesor, señor Rafael Ferrada.

Del Ministerio de Hacienda: la Subdirectora de Fiscalización, señora Carolina Saravia; la coordinadora legislativa, señora Consuelo Fernández, y los asesores señoras María José Díaz y Sandra Novoa, y señores Pablo Eterovic y Pablo Quezada.

Del Servicio de Impuestos Internos: el Subdirector Jurídico, señor Marcelo Freyhoffer.

Del Servicio Nacional de Aduanas: la Subdirectora Jurídica, señora María Jazmín Rodríguez y el periodista, señor José Miguel Guerrero.

De la Unidad Análisis Financiero: el Jefe Jurídico, señor Marcelo Contreras.

Del Instituto Nacional de Derechos Humanos: los asesores, señora Katia Aguilera y señor Nicolás del Fierro.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el asesor, señor Guillermo Fernández.

Del Comité de Senadores RN: el asesor, señor Eduardo Méndez.

Del Comité de Senadores PS: el asesor, señor Cristián Durney.

Los asesores parlamentarios: señor Sergio Mancilla (H.S. Castro Prieto); señor Ignacio Pinto (H.S. Edwards); señora Carolina Allende (H.S. Flores); señor Gerónimo Matheson (H.S. Aravena); señores Ronald Von Der Weth (H.S. Ossandón); José Manuel Astorga, Óscar Morales y Jaime Hernández (H.S. Kast); Tomás Matheson y Andrea González (H.S. Kusanovic); y señor José Miguel Poblete (H.S. Vodanovic).

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración [el Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

Este Mensaje señala, en su exposición de motivos, que se busca facilitar la persecución de la ruta del dinero a través del uso de inteligencia, aprovechando mejor la información a que acceden distintos servicios públicos, y asegurando la trazabilidad de operaciones sospechosas. Explica que, con este propósito se fusionan en este Mensaje, por un lado, el proyecto de ley sobre inteligencia financiera para perseguir el delito, la creación de capacidades especializadas en el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio Nacional de Aduanas, y el levantamiento del secreto bancario para la investigación y persecución del crimen organizado; y, por otra parte, el proyecto de ley para establecer la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior, todas cuestiones comprometidas en la agenda de seguridad comprometida entre el Gobierno y el Congreso Nacional.

Para el efecto recién señalado, relata que se estableció una mesa de trabajo con el Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Casinos de Juego, la Comisión para el Mercado Financiero y la Tesorería General de la República que permitió levantar un diagnóstico sobre las brechas en el acceso a la información y el levantamiento de alertas oportunas para la prevención, detección y persecución del crimen organizado, que este proyecto de ley busca resolver.

A través de las medidas contenidas en este proyecto de ley se busca complementar otras legislaciones en materia de crimen organizado, como la recién promulgada “ley antinarco”, el proyecto de ley sobre contrabando de dinero, y los distintos proyectos de fortalecimiento de las policías, mejorando la batería de herramientas con que cuenta el Estado para perseguir el crimen organizado.

En cuanto al contenido de esta iniciativa en análisis, cabe señalar que él se organiza en tres ejes: 1. El fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica; 2. La prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas; y 3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias.

En este sentido, el proyecto pretende robustecer distintas instituciones con competencias en materia económica y financiera, mejorar la fiscalización y asegurar el acceso y trazabilidad de información sobre eventuales ilícitos de orden económico, como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la criminalidad organizada en términos generales.

Para ello se establece un Subsistema de Inteligencia Económica, integrado por la Unidad de Análisis Financiero y las Unidades de Inteligencia del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas que crea este proyecto de ley, el que dirigirá y ejecutará labores de inteligencia consistentes en la recolección, evaluación y análisis de información sobre actividades relacionadas con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, o delitos vinculados al crimen organizado, incluyendo el de tráfico de estupefacientes y sicotrópicos y organización delictiva o criminal, entre otros a fin de alertar y/o colaborar con el Ministerio Público y el Sistema de Inteligencia del Estado.

Se resalta que los funcionarios de estas Unidades de Inteligencia estarán sujetos a estándares estrictos de probidad y deberán mantener el estricto secreto de los antecedentes y documentos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la prevención y detección temprana de operaciones sospechosas se pone de relieve que se actualiza la normativa aplicable a los servicios públicos que integran el Subsistema y los demás órganos que ejercen labores de supervisión en materia económica-incluyendo la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Casinos y Juegos y la Tesorería General de la República- para la prevención y el levantamiento de alertas tempranas.

En cuanto a las mejores facultades intrusivas y sancionatorias, el documento afirma que se entregan nuevas atribuciones de fiscalización a la Comisión para el Mercado Financiero, como citar a declarar y solicitar medidas intrusivas, previa autorización judicial, o auxilio de la fuerza pública. También se aumentan las penas a quienes obstaculicen labores de fiscalización de la referida Comisión y se perfecciona la operatoria de la institución del denunciante anónimo.

Se precisa que en materia tributaria se establecen sanciones graves para quienes trasladen bienes de manera ilegal, sea porque estas mercancías no hayan cumplido las exigencias legales relativas a la

declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, o se trate de bienes falsos, o cuya comercialización se encuentra prohibida.

Además, se aumentan las penas relacionadas con la entrega maliciosa de antecedentes falsos al Servicio de Impuestos Internos y se aumentan otras sanciones. Igualmente, se fortalece el procedimiento administrativo y las sanciones infraccionales y penales aplicables en materia de juegos de azar. Finalmente, se establece una sanción para aquellos contribuyentes que operaran juegos de azar en un establecimiento que cuente con patente para fines distintos.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Durante el análisis en general de esta iniciativa, cabe poner de relieve que la Comisión se detuvo, de manera especial, a considerar los siguientes aspectos:

- Relación del Subsistema que se propone crear con el sistema general de inteligencia del Estado.
- Aprensiones acerca de las implicancias y riesgos de las normas del proyecto referidas al secreto bancario.
- Rol de la Comisión para el Mercado Financiero en el Subsistema.
- Interoperabilidad en el intercambio de información entre organismos del Subsistema y servicios relacionados del Ministerio de Hacienda.
- Deberes de funcionarios que integran el Subsistema, y sanciones a su incumplimiento.
- En general, idoneidad de la iniciativa para hacer frente de manera eficiente y efectiva al crimen organizado.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia al **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, quien efectuó la siguiente [presentación](#).

El Secretario de Estado se refirió, primeramente, a los antecedentes y objetivos de la iniciativa. A este respecto, manifestó que en el marco de la Agenda de Seguridad acordada entre el Congreso Nacional y el Ejecutivo. el 13 de abril de 2023. se anunciaron dos proyectos que se fusionan en este Mensaje: por un lado, el proyecto de ley sobre inteligencia financiera para perseguir el delito, la creación de capacidades especializadas en el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio Nacional de Aduanas, y el levantamiento del secreto bancario para la investigación y persecución del crimen organizado (punto 24); y, por otra parte, el proyecto de ley para establecer la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior (punto 23).

Manifestó que, para cumplir estos compromisos, el Ministerio de Hacienda estableció una mesa de trabajo con el Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Casinos de Juego, la Comisión para el Mercado Financiero y la Tesorería General de la República. Agregó que el trabajo en esta mesa permitió levantar un diagnóstico sobre las brechas en el acceso a la información y el levantamiento de alertas oportunas para la prevención, detección y persecución del crimen organizado, que este proyecto de ley busca resolver.

¹ A continuación, figura el enlace de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- [18 de julio de 2023](#).
- [30 de agosto de 2023](#).
- [12 de septiembre de 2023](#).
- [26 de septiembre de 2023](#).
- [17 de octubre de 2023](#).
- [13 de diciembre de 2023](#).

Señaló que el objetivo principal de este proyecto de ley es facilitar la persecución de la ruta del dinero a través del uso de inteligencia, aprovechando mejor la información a que acceden distintos servicios públicos, y asegurando la trazabilidad de operaciones sospechosas.

A través de las medidas contenidas en este proyecto de ley, agregó, se busca complementar otras legislaciones en materia de crimen organizado, como la recién promulgada “ley antinarco”, el proyecto de ley sobre contrabando de dinero, y los distintos proyectos de fortalecimiento de las policías, mejorando la batería de herramientas con que cuenta el Estado para perseguir el crimen organizado.

En cuanto al contenido de esta iniciativa en análisis, sostuvo que el proyecto de ley se organiza en tres ejes: 1. El fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica; 2. La prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas; y 3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias.

Aseguró que este conjunto de medidas permite robustecer distintas instituciones con competencias en materia económica y financiera, mejorar la fiscalización y asegurar el acceso y trazabilidad de información sobre eventuales ilícitos de orden económico, como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la criminalidad organizada en términos generales.

En lo referente al punto 1. recién mencionado (Fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica), aludió, en primer lugar, al Subsistema de Inteligencia Económica que se configura en el artículo 1°. Aquí se establece un Subsistema de Inteligencia Económica, integrado por la Unidad de Análisis Financiero y las Unidades de Inteligencia del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas que crea este proyecto de ley.

Puntualizó que el Subsistema y sus integrantes, funcionalmente coordinados, dirigirán y ejecutarán labores de inteligencia consistentes en la recolección, evaluación y análisis de información sobre actividades relacionadas con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, o delitos vinculados al crimen organizado, incluyendo el de tráfico de estupefacientes y sicotrópicos y organización delictiva o criminal, entre otros a fin de alertar y/o colaborar con el Ministerio Público y el Sistema de Inteligencia del Estado.

Aludió a que los integrantes del Subsistema podrán intercambiar información y requerir antecedentes entre sí y a otros organismos públicos. En caso de que dicha información sea secreta o reservada, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio.

Asimismo, informó que se crean Unidades de Inteligencia en el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, en coherencia con el Boletín N° 12.234-02, que incorpora a ambos Servicios en el Sistema de Inteligencia del Estado como aportantes de información.

Explicó que la labor de estas Unidades se alimentará de la información que levante al interior del mismo Servicio o que soliciten a otros órganos públicos y derivará en informes secretos que se remitirán al Director o Directora, a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y a la Unidad de Análisis Financiero, en los casos que corresponda. Si detectaren indicios de hechos constitutivos de los delitos de competencia de cada Servicio, deberá entregar los antecedentes al equipo a cargo de su fiscalización.

Hizo presente que los funcionarios de estas Unidades de Inteligencia estarán sujetos a estándares estrictos de probidad y deberán mantener el estricto secreto de los antecedentes y documentos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

En lo tocante al fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), anunció que se amplía el objeto de la UAF. En este sentido, añadió, bajo la ley vigente, su quehacer se restringe al levantamiento de alertas asociadas a delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. A estos dos delitos, se agregan los delitos de crimen organizado en términos generales.

A su vez, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en materia de crimen organizado, se habilita a la UAF a acceder a información protegida por el secreto o reserva bancaria sin autorización judicial, cuando dichos antecedentes fueran necesarios y conducentes a desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones (numeral 2) a).

Añadió que también se fortalece su quehacer a través de un conjunto de modificaciones a la ley 19.913, que incluyen:

- Perfeccionamiento de las reglas de entrega de información aplicables a los organismos públicos obligados ante la UAF;

- Obligación de designación de un oficial de cumplimiento para organismos privados y establecimiento legal de deberes de debida diligencia a su respecto;
- Modernización de su procedimiento sancionatorio (notificación electrónica) e incremento de sanciones, y
- Habilitación para tomar medidas dentro de la propia institución a fin de levantar alertas y prevenir la criminalidad organizada.

Luego abordó lo relativo a la prevención y detección temprana de operaciones sospechosas. Sobre esta materia, puso de relieve que se actualiza la normativa aplicable a los servicios públicos que integran el Subsistema y los demás órganos que ejercen labores de supervisión en materia económica-incluyendo la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Casinos y Juegos y la Tesorería General de la República- para la prevención y el levantamiento de alertas tempranas.

En relación con este aspecto, planteó que se habilita a estos organismos a intercambiar información que sea necesaria y conducente para el cumplimiento de sus funciones. En caso de que dicha información sea secreta o reservada, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio.

- Se ajustan las atribuciones de la Tesorería General de la República para solicitar información y suspender transacciones sospechosas que puedan dañar las finanzas públicas.
- En materia financiera, se actualizan los requisitos aplicables a quienes ejerzan el control de bancos, instituciones financieras y otras entidades fiscalizadas por la CMF, para que ninguna persona que se encuentre bajo acusación o haya sido condenada en Chile o el extranjero por delitos contemplados en las leyes sujetas a fiscalización de la CMF, de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros que impiden ser comisionado de la CMF, pueda ser director, gerente o administrador de estas entidades, ni adquirir o mantener el 10% o más de participación societaria en ellas.
- Se faculta a la CMF a desarrollar sus actividades de supervisión e investigación sancionatoria, mediante un “funcionario revelador” que pueda realizar las actividades propias de un cliente financiero, de modo de verificar si se cumplen las regulaciones aplicables a las entidades fiscalizadas en su relación con los clientes financieros.

- Obligación de iniciación de actividades para personas que, dentro de un período móvil de 12 meses, efectúen dos o más importaciones cuyo valor FOB exceda los US\$ 3.000.
- Deber de los contribuyentes de impuesto al valor agregado (IVA) de individualizar a quienes paguen en efectivo una transacción sobre 1 unidad tributaria anual (alrededor de US\$ 1.000).
- Presunción respecto de operaciones efectuadas por personas sin un patrimonio que permita respaldarlas para efectos de procedimientos de fiscalización del SII, pudiendo requerir más antecedentes y, con ello, detectar inmediatamente acciones sospechosas. Lo mismo aplicará para quienes se encontraren actualmente querellados, formalizados o acusados por delitos tributarios u otros vinculados al crimen organizado.
- Se habilita al SII a diferir, revocar o restringir la autorización de documentos tributarios, cuando hubiere indicios de que tales documentos están siendo utilizados para la comisión de delitos vinculados al crimen organizado.
- Se propone el establecimiento de sistemas obligatorios de trazabilidad para rubros que determine el SII (por ejemplo, rubros de difícil fiscalización o que están relacionados con crimen organizado).
- En materia de información tributaria se establece una regla de intercambio con el Registro Civil y se extiende el deber de bancos y otras instituciones financieras de informar saldos y sumas de abonos en casos en que se acreditaran operaciones relevantes dentro de un período de cinco años.
- Se propone una actualización de la legislación aplicable a los juegos de azar, regulando la situación de las máquinas y salas de máquinas que hoy operan al margen de la ley, para que dichas máquinas no puedan ser importadas sino por quienes cuenten con la autorización para operarlas.
- Se hacen ajustes de coherencia en la Ordenanza de Aduanas y se establecen limitaciones a la operación como Usuarios de Zona Franca a personas con antecedentes penales (artículo 20).

Finalmente, en cuanto al número 3 mencionado precedentemente (mejores facultades intrusivas y sancionatorias), explicó que se entregan nuevas atribuciones de fiscalización a la CMF, como citar a declarar y solicitar medidas intrusivas, previa autorización judicial, o auxilio de la fuerza pública.

Resaltó que también se aumentan las penas a quienes obstaculicen labores de fiscalización de la CMF y se perfecciona la operatoria de la institución del denunciante anónimo.

Puso de relieve que se ajustan las facultades del Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF, para que pueda acceder a información sujeta a secreto y reserva bancaria sin necesidad de autorización judicial. A través de ello, indicó, se subsana una omisión de la ley N° 21.130, que mantuvo este requisito de autorización judicial a pesar de que la Comisión tiene la facultad de requerir esta información directamente a los bancos, de acuerdo al artículo 154 de la Ley General de Bancos.

Precisó que, en materia tributaria, se establecen sanciones graves para quienes trasladen bienes de manera ilegal, sea porque estas mercancías no hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, o se trate de bienes falsos, o cuya comercialización se encuentra prohibida.

Además, puntualizó que se aumentan las penas relacionadas con la entrega maliciosa de antecedentes falsos al Servicio de Impuestos Internos y se aumentan otras sanciones.

Igualmente, se fortalece el procedimiento administrativo y las sanciones infraccionales y penales aplicables en materia de juegos de azar. Además, se establece una sanción para aquellos contribuyentes que operaran juegos de azar en un establecimiento que cuente con patente para fines distintos.

Por último, aclaró que, en materia aduanera, las propuestas sobre perfeccionamiento de los delitos, sanciones y multas fueron incorporadas al Boletín N°15. 252-07 sobre contrabando de dinero.

En lo referente al costo fiscal del proyecto, afirmó que el artículo primero transitorio incrementa en cinco cupos la dotación máxima de personal del Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas y la Unidad de Análisis Financiero. Estos cupos están destinados a crear las Unidades de Inteligencia en los primeros dos servicios y reforzar la División de Inteligencia Estratégica en el caso de la UAF.

Agregó que se otorgan a estos tres servicios recursos para solventar los gastos de soporte y de habilitación de oficinas asociados a la contratación de este mayor personal.

Además, acotó, se considera la implementación de un sistema integrado de conectividad entre el SII, Aduanas, la CMF y la TGR, que permita apoyar las funciones de fiscalización y generación de inteligencia. El

mayor gasto asociado a ese sistema es de 105.000 miles para cada Servicio durante el primer año de vigencia de la ley y de 52.500 a partir del segundo año.

Concluida la exposición del Ministro señor Marcel, el **Honorable Senador señor Ossandón** comentó que el negocio de las máquinas tragamonedas es tan bueno que sus dueños pagan las multas sin problema. En ese sentido, recordó que hace unos años, cuando era Alcalde, se requisaron unas máquinas tragamonedas en su comuna, pero el juicio se perdió y la única forma de control que se logró fue cursar partes semanalmente, pero los dueños de las máquinas pagaban sin problema todas las semanas.

Por otro lado, preguntó si en este proyecto de ley tiene algún papel la Cancillería o las Embajadas, porque el crimen organizado muchas veces viene de afuera y se requiere un trabajo internacional.

A su turno, el **Honorable Senador señor Flores** manifestó su complacencia por el proyecto en discusión, porque intenta mejorar la fiscalización en materia tributaria y evitar el crimen organizado.

Señaló que, cuando existe crimen organizado de traslado de mercadería ilegal y juegos fuera de la ley de casinos, es necesario legislar, y remarcó la posibilidad de fortalecer la fiscalización y entregar herramientas jurídicas para evitar la “puerta giratoria”.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** expresó que con este proyecto el Gobierno demuestra su interés en avanzar y robustecer las facultades de distintos organismos para perseguir el crimen organizado.

Por otro lado, consideró que el informe financiero que acompaña a la iniciativa no es suficiente, porque se suele entregar mayores facultades a los organismos, pero no se acompaña de una orgánica suficiente. En este sentido, señaló que, por ejemplo, al momento de fiscalizar fundaciones, el departamento de personas jurídicas cuenta con 2 funcionarios, por lo tanto, consideró fundamental, junto con entregar la facultad de fiscalización, aumentar la dotación e implementar un sistema de inteligencia artificial. Entonces, solicitó revisar si las facultades que se le están entregando a los distintos organismos pueden ser implementadas de forma eficiente, de acuerdo al informe financiero.

Luego, le preguntó al Ministro de Hacienda en qué consiste el sistema integrado de conectividad; si el Servicio de Impuestos Internos tiene

la capacidad real para realizar una fiscalización masiva, y si este proyecto de ley sólo regula el traspaso de información entre servicios o crea un centro de fusión de datos sobre inteligencia económica.

Asimismo, consultó si es que una persona realiza depósitos o transferencias habituales a un partido político u organización religiosa ese dato se consideraría como dato sensible y quedaría fuera del alcance del proyecto, lo anterior bajo la definición de datos sensibles que entrega la Ley de Datos Personales.

Por último, expresó que el tema de la cooperación internacional pareciera ser sólo para casos específicos y a requerimiento judicial, y preguntó si se podría compartir información de forma automatizada para poder tener un cruce de datos general.

A continuación, el **Honorable Senador señor Kusanovic** expresó que debería haber una plataforma en donde se publicaran todas las rendiciones de las fundaciones y cualquier ciudadano pudiera fiscalizar, y remarcó que el acceso a la información es fundamental para que se pueda ejercer control.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kast**, se sumó a las preguntas realizadas en torno a la cooperación internacional y manifestó que sería positivo que exista algún mandato a ella, pues el crimen organizado constituye una verdadera transnacional.

Enseguida, señaló que echa en falta en el proyecto alguna mención a la pesca ilegal, porque la cantidad de recursos, la no trazabilidad de lo que se vende y las mafias de pesca ilegal son enormes. Sobre este punto, mencionó como problemas específicos los aspectos sanitarios, medioambientales, económicos y tributarios, por lo que solicitó buscar algún articulado que permita obtener mayor trazabilidad y evitar que existan poderes económicos no regulados.

Por otro lado, consultó cómo se avanza en agilizar la persecución del Estado en el caso de aquellas personas que compran bienes de alto valor, sin tener cómo demostrar que los recursos para esas adquisiciones han sido bien habidos, pero, al mismo tiempo, cuidando que la ciudadanía no se sienta perseguida constantemente. De esta forma, continuó, se debe encontrar el equilibrio entre perseguir al delincuente y cuidar la intimidad del ciudadano.

Finalmente, preguntó en qué va el proyecto que complementa la normativa sobre máquinas de juego, pues se despachó hace unos años y fue bastante polémico; cuál es el avance del proyecto que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, y cómo se relaciona éste último con la iniciativa en discusión.

Sobre el tema de las máquinas tragamonedas, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, explicó que en esta iniciativa se incluye una definición legal, se restringe su operación sólo para casinos, y se incorpora la fiscalización de la Superintendencia de Casinos.

Lo anterior, continuó, se relaciona con el proyecto que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea que se está discutiendo en la Cámara de Diputadas y Diputados, y que le entrega a la Superintendencia de Casinos una responsabilidad mayor por la fiscalización de los juegos de azar en general.

Además, comentó que se establece como requisito de importación de las máquinas de juego el deber de contar con la autorización para operarlas, y si no se tiene esa autorización se incurre en un delito especial de contrabando. También, agregó, se establece un tipo penal por la explotación de máquinas sin autorización de casino, y una sanción de multa y caducidad de la patente para el establecimiento que opere máquinas de azar sin tener la autorización como casino, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

En cuanto al tema de las coordinaciones internacionales, expresó que existen tres mecanismos que operan actualmente. En primer lugar, mencionó que hay una red global —equivalente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF)— que tiene reuniones semestrales y convoca a la UAF de Chile y a otras instituciones que pueden tener relación con las funciones que cumple la UAF. En segundo lugar, explicó que los supervisores bancarios y financieros también tienen una red propia, que es auspiciada y coordinada por el Banco de Pagos Internacionales, en Basilea, y tienen mecanismos de intercambio de información. Por último, afirmó que, a iniciativa de la OCDE, hay un convenio internacional para el intercambio de información tributaria, con 150 países miembros, entre los cuales está Chile, y contempla un sistema para requerir información tributaria de otros países.

En relación a lo anterior, explicó que la Cancillería hace un seguimiento de esos mecanismos, pero aclaró que son instancias de coordinación horizontal, es decir, entre instituciones que cumplen las mismas funciones de análisis financiero, como la UAF; de regulación financiera, como la CMF, o de fiscalización tributaria, como el SII.

Respecto a las limitaciones de facultad de sanciones actuales, afirmó que es de la esencia de este proyecto de ley, porque, si bien se puede suponer que el SII o el Servicio Nacional de Aduanas tienen acceso a mucha información que permitiría identificar ciertas operaciones sospechosas, el punto era cómo incorporarlo dentro de una norma que combatiera el crimen organizado. Entonces, continuó, en esta iniciativa se optó por, en lugar de ampliar las facultades de manera genérica para los servicios, desarrollar un esfuerzo especial a través de las unidades de inteligencia, para proteger la intimidad de las personas comunes y por las exigencias adicionales de integridad, de protección de la identidad de los funcionales, entre otros.

Expuso que las unidades de inteligencia buscan aplicar métodos de inteligencia artificial, para procesar volúmenes grandes de información tributaria e identificar movimientos anómalos, por ejemplo, un contribuyente que pierde plata todos los meses durante mucho tiempo, se podría suponer que está encubriendo una actividad de carácter ilegal o un contribuyente que inicia actividades, hace una gran transacción y luego desaparece, también podría suponerse que está detrás una actividad ilegal.

Consideró que no se necesita tanto personal para perseguir movimientos anómalos, pero sí es fundamental contar con sistemas de inteligencia artificial, y aclaró que el SII y Aduanas ya tienen estos sistemas. Puntualizó que la idea sería tener un equipo que, con las bases de datos y la inteligencia artificial, pueda dedicarse a la identificación de actividades de crimen organizado.

Por otro lado, aseveró que el intercambio de información entre instituciones está planteado en la forma de datos e informes que se comparten y se entregan a la UAF, pues esta última es la que tiene las facultades más concentradas para poder investigar más a fondo y tiene un mayor vínculo con el Ministerio Público.

En cuanto a los datos personales, precisó que lo planteado en el proyecto es consistente con la Ley de Datos Personales, por lo tanto, el uso de los datos es sólo para los fines que se están persiguiendo, por ejemplo, si se intenta identificar si alguna persona ha tenido una actividad comercial porque existe la sospecha de que es parte de una red de crimen organizado, la información sería para ese propósito, no para conocer información sobre su religión u otras materias.

Posteriormente, se refirió a la pregunta sobre la pesca ilegal. Al respecto, explicó que la lógica de esta iniciativa es que, más allá de cual sea

el tipo de actividad ilegal, se busca seguir la ruta del dinero. Entonces, continuó, si como producto de la pesca ilegal se intenta blanquear las rentas que se obtienen por esa actividad, se intentará identificar y perseguir aquello. Indicó que, lo anterior, es sin perjuicio de que, si se identifica alguna medida específica relacionada con la pesca ilegal, se pueda agregar a la iniciativa, como se hizo con el tema de las máquinas tragamonedas.

Finalmente, en relación a la persecución a partir de compras de gran valor, afirmó que, mientras haya transacciones que entran al circuito normal de la economía —a través de una cuenta bancaria o transacciones electrónicas—, es posible identificarlas. No obstante, señaló que no es posible identificar transacciones con dinero en efectivo, porque no tiene identidad y que la iniciativa no recoge el caso de compras con monedas virtuales, pues quedó legislado en otra ley, pero se podría ver la forma de incorporar este tema en esta iniciativa.

La **Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, reforzó la idea de que los funcionarios que tomen conocimiento de esta información están obligados a mantener el secreto, incluso cuando cesen en el cargo, y recordó que se generan infracciones, inclusive con pena de presidio menor, si se infringe el secreto.

En relación al proyecto de ley que complementa la normativa sobre máquinas de juego, explicó que está en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados y que no ha tenido movimiento desde el año 2021. Ante lo anterior, afirmó que el Ejecutivo lo que realizó fue subsumir los elementos más relevantes de ese proyecto en esta iniciativa legal.

Por último, señaló que el proyecto que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea está en discusión en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputadas y Diputados y tiene como objetivo regular ese mercado, pero no se trata el tema de las máquinas de tragamonedas.

Enseguida, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kast**, le preguntó a la Subsecretaria de Hacienda si lo que expresó significa que el Ejecutivo cree que no es necesario que al proyecto que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea se le ponga urgencia y avance, y si ese proyecto y el que está en discusión no tienen normas que colisionan entre sí.

La **Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, insistió en que todos los aspectos relevantes en torno a las máquinas de juego están recogidos en esta iniciativa legal, incluyendo la supervisión de la Superintendencia de Casinos, el otorgamiento de patentes, las sanciones, entre otros.

Por otro lado, expresó que no hay colisión entre el proyecto que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea con el que se está discutiendo, ya que el primero tiene un conjunto de normas en relación al juego responsable y salud mental, incorporando a los casinos, a la polla, la lotería y la hípica.

A continuación, el **Honorable Senador señor Kusanovic** manifestó preocupación en torno a la masificación de las comunicaciones, porque ha generado el aumento del comercio informal a niveles incontrolables a través de aplicaciones e internet.

Añadió que, con las plataformas de transportes, como Uber, se cometió un tremendo error, pues se hizo un mal diagnóstico del tema, se reguló separadamente de los taxis, se estableció un contrato entre la plataforma y el conductor, y no se resolvió de buena forma el tema de pago de impuestos.

El **Honorable Senador señor Ossandón** expresó que el tema de las máquinas de juego tiene una dimensión comunal mucho más potente que este proyecto, pues hay un problema práctico que debe tratarse en una reglamentación especial.

Señaló que los municipios tienen un deber de fiscalizar y hacer cumplir la ley, y consideró que el proyecto de ley que complementa la normativa sobre máquinas de juego no ha avanzado a causa de la mafia que hay en torno a las máquinas traga moneda.

Después, comentó que cuando fue candidato a Senador la primera vez hubo gente relacionada a las máquinas de juego que quisieron apoyarlo en su candidatura y no lo aceptó porque el daño que han hecho es impresionante.

Insistió en el rol preventivo de los municipios en esta materia.

Por último, le solicitó al Ministro de Hacienda que se cree una comisión técnica con los asesores de los Senadores para poder conversar y trabajar en los sistemas integrados y alertas de información de inteligencia.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Flores** manifestó que esta es una de las iniciativas legales más importantes del último tiempo, porque persigue la ruta del dinero que financia el terrorismo, narcotráfico y otros delitos del crimen organizado, modificando 23 cuerpos legales.

Por lo anterior, solicitó al Ejecutivo mejorar la urgencia del proyecto de ley, y consultó cuándo se votaría en general el proyecto.

En relación a lo planteado sobre la pesca ilegal, afirmó que, si bien es cierto el proyecto tiene como propósito la búsqueda de la ruta del dinero, el punto es fundamental, pues hay estudios que dicen que, después del narcotráfico, la pesca ilegal es el segundo negocio más lucrativo.

Además, comentó que Chile tiene especies únicas y mucha abundancia, e indicó que de las 45 pesquerías que existen en el país, el 100% está en una situación de riesgo, 20 están en situación crítica y 25 en estado de plena explotación. Agregó que se cometen errores, como la prohibición de la descarga de pesca blanca a aquellas embarcaciones que están autorizadas a pescar ciertas especies, la transferencia de venta en alta mar, la venta de las cuotas de gente que no pesca, entre otros.

Junto con remarcar la importancia del proyecto y la necesidad de tramitarlo rápidamente, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** insistió en el sistema integrado de conectividad y preguntó por qué -si se contempla la participación del Ministerio Público- la información no se integra al Banco Unificado de Datos (BUD).

Añadió que, si se logrará integrar toda la información, habría acceso a más información para perseguir al delito base, que es el de lavado de activos. Señaló que, a partir de la presentación del Ministro de Hacienda, se entiende que habría sistemas en cada uno de los servicios y consultó por qué no se puede integrar toda la información de dichos sistemas.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kast**, opinó que el tema de la pesca ilegal se debe abordar en este proyecto y propuso que en una sesión de la Comisión se puedan afrontar temas de gestión con el Ministerio y los servicios que correspondan.

El **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, aclaró que el proyecto incluye varios aspectos del tema de las máquinas tragamonedas, todo el artículo 21 y que también hay normas que se refieren a los municipios.

Además, reforzó la idea de que no hay colisión entre esta iniciativa y el proyecto que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, pero se puede revisar con más atención.

En relación al comercio informal y las plataformas digitales, explicó que esta iniciativa no es sobre la fiscalización tributaria, esos temas estaban en el proyecto de reforma tributaria.

Luego, sobre la urgencia del proyecto, expresó la disponibilidad del Ejecutivo para presentarla, y consideró importante escuchar a los servicios, pues en los temas operativos se están haciendo inversiones y la tecnología actualmente es mejor.

Respecto a la pesca ilegal, mencionó dos normas que están en el proyecto que podrían ayudar en ese sentido: la facultad del SII para establecer sistemas de trazabilidad para mercancías de difícil fiscalización o comúnmente asociadas a delito, y las sanciones graves para los que trasladen mercaderías ilegales que no han cumplido con las existencias de declaración y pago de impuestos. Todo lo anterior, continuó, sin perjuicio de que se pudiera agregar alguna otra norma, como de fiscalización en alta mar.

Sobre el sistema integrado, distinguió, por una parte, las bases de datos y los programas con los que actúan los servicios para procesar esa información masiva y detectar situaciones anómalas y, por otra, como fluye y se comparte esa información dentro del subsistema y hacia el Ministerio Público.

Por último, señaló que la sesión para hablar de gestión con el SII y Aduanas es buena idea, y remarcó la importancia de este proyecto de ley y de su futura aplicación.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

En una siguiente sesión, realizó [una presentación](#), el **Director del Servicio de Impuestos Internos (SII), señor Hernán Frigolett**.

El señor Frigolett inició su exposición refiriéndose a la finalidad básica de la iniciativa, la cual, en términos del mensaje, busca "...perseguir la ruta del dinero proveniente del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos vinculados al crimen organizado, a través de nuevos métodos, tales como el análisis de datos, la trazabilidad de

operaciones, el levantamiento del secreto bancario, la ampliación de rubros obligados a informar y un trabajo interinstitucional robusto”.

Es decir, explicó, los objetivos del proyecto son robustecer y complementar las disposiciones de otros cuerpos legales de reciente aprobación para alcanzar la implementación de un sistema especializado en inteligencia económica que permita dar lugar a mejores y más efectivas respuestas en relación al crimen organizado y fortalecer la persecución penal en materia de crimen organizado.

En otros términos, continuó exponiendo, los ejes declarados en el proyecto de ley son el fortalecimiento del ecosistema (institucional) de inteligencia económica; la construcción de procedimientos y herramientas que permitan la prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas, y el robustecimiento de las facultades intrusivas y sancionatorias que poseen los distintos órganos que integran el referido ecosistema de inteligencia económica.

Aseveró que para fortalecer el sistema para combatir el crimen organizado, el proyecto contempla la creación de una Unidad de Inteligencia Económica que, fortalecerá la lucha contra la criminalidad organizada, desde el ámbito económico y financiero, permitiendo identificar, en nuevos rubros, actividades destinadas a ocultar el origen ilícito de los bienes. Ello significa, añadió que deberá relacionarse con los demás integrantes del Subsistema de Inteligencia Económica, para que coordinadamente dirijan y ejecuten labores de inteligencia consistentes en la recolección, evaluación y análisis de información sobre; actividades relacionadas con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, o delitos vinculados al crimen organizado, incluyendo el de tráfico de estupefacientes y sicotrópicos y organización delictiva o criminal, a fin de alertar y/o colaborar con el Ministerio Público y el Sistema de Inteligencia del Estado, según corresponda.

En lo tocante a las facultades y nuevas medidas del proyecto de ley, destacó, entre otras: a) la **Trazabilidad**: Para rubros de difícil fiscalización y que están relacionados con el crimen organizado (por ejemplo, medicamentos, carne, cobre, automóviles, madera, tabaco, chatarra, etc.); b) el **Intercambio de Información**: para detectar tempranamente operaciones ilícitas. Se autoriza al SII para diferir, revocar o restringir la autorización de documentos tributarios, cuando hay indicios que están siendo utilizados a delitos vinculados con el crimen organizado; c) la **Información sobre Pago en Efectivo**: deber de los contribuyentes de IVA de individualizar a quienes paguen en efectivo una transacción sobre 1 UTA y obligación de iniciación de

actividades para personas que, dentro de un período móvil de 12 meses, efectúen dos o más importaciones cuyo valor FOB exceda los US \$3.000, y d) la **presunción**: respecto de operaciones efectuadas por personas sin un patrimonio que permita respaldarlas, para efectos de procedimientos del Servicio de Impuestos Internos, pudiendo requerir más antecedentes y con ello, detectar inmediatamente acciones sospechosas. Acotó que la misma presunción anterior aplica para quienes se encontraren actualmente querrellados, formalizados o acusados por delitos tributarios u otros vinculados al crimen organizado.

Luego abordó lo referente a la coordinación estratégica en relación al crimen organizado. En esta línea, hizo referencia a la firma de Convenio de Colaboración del Servicio a su cargo con el Ministerio Público en materia de coordinación, integración tecnológica y capacitación. Explicitó que el objetivo de este acuerdo es entregar información a la Fiscalía en investigaciones de cualquier delito (incluye crimen organizado); remitir por parte de la Fiscalía antecedentes al SII de casos vinculados al crimen organizado, casos relevantes o de connotación nacional y eventual delito tributario. Como ejemplo en esta área, mencionó levantamiento de casos, principalmente a raíz de auditorías tributarias, que podrían estar relacionados con delitos tributarios y no tributarios, como los casos de automotoras falsas que venden autos sustraídos.

En la misma línea de coordinación estratégica, se refirió a las Mesas de crimen organizado a nivel regional, que ya funcionan en Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Concepción, Temuco, en las Direcciones Metropolitanas y en la Dirección Nacional. Preciso que los objetivos de la participación del Servicio de Impuestos Internos en las mencionadas Mesas tiene que ver con identificar las redes de distribución y operación que utilizan las organizaciones criminales; identificar a los vinculados (asociación ilícita), mediante mallas familiares, societarias y/o comerciales, y levantar el patrimonio que generan producto de la actividad ilícita, con la información estructurada disponible, Reportar Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Luego se refirió a las coordinaciones que su Servicio mantiene con el Servicio Nacional de Aduanas. A este respecto describió reuniones mensuales y bimensuales, contacto permanente y directo, en la Región Metropolitana y en regiones con abundante tráfico de mercaderías o con zonas francas; sobre importadores informales y comercio ilícito; sobre robo y comercialización de chatarra de cobre, así como la trazabilidad del tabaco.

Indicó que, respecto de esto último, los objetivos son la entrega de información relevante en casos de contrabando, cigarrillos, pesca, madera, etc.; el análisis y estudio de estrategias de la persecución penal en estas materias; la posibilidad de potenciar la trazabilidad e identificación y mapa contribuyentes de la industria del cobre y recicladores (compradores y vendedores de chatarra de cobre), y otros.

4. UAF: 3er. Plan 2023-2027, Estrategia Nacional Antilavado de Activos (ALA) y Financiamiento del Terrorismo (FT), junto a otras instituciones fiscalizadoras y policiales, a través de las siguientes mesas de trabajo. Lanzamiento 18.12.2023:

Actualización Legislativa: Proyecto legal Delito de contabilidad falsa y modificaciones al Código Tributario para conceder acceso a información a policías.

Supervisión y Regulación: Implementación de una política de coordinación y cooperación en materia de supervisión, fortaleciendo el intercambio de información y la acción coordinada de facultades.

Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo: Propuestas para aprobación de un Enfoque Nacional de Riesgos (ENR) de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo.

Inteligencia Financiera: Generar las instancias y mecanismos para facilitar el intercambio de experiencias y uso de información de inteligencia financiera, en los ámbitos estratégico y operativo (charlas).

Persecución Penal: Fortalecer el intercambio patrimonial y actualización de los métodos específicos de investigación, dentro del ámbito de sus competencias, a partir de la experiencia en conjunto con Fiscalía, PDI, Carabineros, DIRECTEMAR, Ministerio del Interior y UAF.

Enseguida, informó que el Servicio de Impuestos Internos participa de diversas instancias público-privadas que tienen como objetivo propender a una mejor detección, análisis, y persecución de casos vinculados con el crimen organizado. En este punto mencionó la denominada Mesa de la Madera, que reúne a la Sociedad Nacional de Agricultura, CONAF, INFOR y CIREN; la Mesa de trabajo Comercio Ilegal y Ambulante; la Fuerza de Trabajo Público-Privada para prevenir el Robo de Vehículos; y la Fuerza de Trabajo Público-Privada con las compañías tabacaleras.

Asimismo, aludió a dos instancias de cooperación internacional. Una Mesa de Trabajo, precisó, es **Task force on tax crimes**, grupo de trabajo creado el año 2010, al alero de la OCDE, y cuyos objetivos son mejorar la cooperación entre los organismos tributarios y sancionadores para contrarrestar los delitos más eficazmente; reforzar la capacidad de las administraciones tributarias para identificar, investigar y abortar los delitos fiscales y otros delitos graves; y aumentar la conciencia sobre la vinculación existente entre los delitos fiscales y otros delitos graves.

El otro Grupo de Trabajo Internacional apunta a los delitos cometidos por intermediarios profesionales como abogados, notarios, contadores, etc., que posibilitan la comisión de delitos tributarios.

En materia de Recopilación de Antecedentes, dijo que, por Oficio Reservado N° 55, de 2020, se instruyó que, al momento de analizar los casos en recopilación, se tenga una mirada integral, de manera de agrupar todos los casos e irregularidades que se encuentren vinculados entre sí. Lo anterior, en relación con las irregularidades que pueden ser cometidas por organizaciones criminales, permite evitar la atomización de los casos; conocer de manera completa las redes de emisores y receptores de documentos espurios; lograr identificar a las personas que se encuentran detrás de las organizaciones criminales, que no aparecen como socios o representantes legales de las empresas involucradas; identificar y establecer las distintas formas de participación y funciones que cumplen los involucrados en una determinada organización, así como identificar otros involucrados que posibiliten las maniobras delictivas como, por ejemplo, contadores o asesores tributarios o contables.

A continuación, el señor Frigolett puso de relieve que el Servicio a su cargo tiene especial interés en realizar programas de fiscalización y recopilaciones de antecedentes en materias clave y según el riesgo, que pueden estar vinculadas con el crimen organizado en materias tales como: madera: automotoras falsas; tabaco; cobre y otros metales; altos patrimonios; grupos empresariales; contribuyentes con comportamiento agresivo; impuesto al valor agregado y devoluciones indebidas de impuesto y otros.

Enseguida, formuló diversas proposiciones concretas en la materia propia del proyecto de ley en discusión. Al efecto, sugirió potenciar los convenios interinstitucionales; fortalecer la identificación de grupos y personas involucradas en eventuales delitos como, asimismo, los vínculos familiares y societarios; fomentar el desarrollo de un análisis transversal de riesgo en cada institución. También apuntó a capacitarse internamente y con

otras instituciones especializadas en materia de inteligencia; potenciar el accionar conjunto de actividades o acciones relativas a la coordinación en la persecución penal de delitos ante los tribunales de justicia, utilizando las facultades radicadas en cada una; potenciar la recopilación de información de distintas instituciones (inteligencia); determinar el peso específico de cada uno de los que operan en el mercado, (grandes compradores/vendedores formales, informales, por ej.). En esta misma línea, abogó por analizar en particular ciertas capacidades y vulnerabilidades, zonas geográficas de operación, rutas, etc. Por último, sostuvo que se debía propiciar un sistema de información transversal orientado a apoyar las decisiones institucionales relacionadas con la fiscalización y persecución criminal.

Recapitulando su exposición, resumió que el Servicio de Impuestos Internos, dentro de su Modelo de Gestión de Cumplimiento Tributario, ha establecido e implementado estrategias preventivas que también aportan en la línea de propender a una mejor detección, análisis, y persecución de casos vinculados con el crimen organizado.

Luego se refirió a la experiencia y estrategia del Servicio contra el fraude y emisores agresivos. Desde esta perspectiva, indicó, el Servicio busca detectar y sancionar las conductas que tienen el único propósito de sacar ventajas en la realización de una operación o conjunto de operaciones. En este sentido, agregó, se busca fortalecer la detección y prevención de fraudes que puedan afectar los procesos de cumplimiento tributario institucionales, mediante la identificación de figuras o patrones que sean susceptibles de producir perjuicio fiscal. Asimismo, añadió, se persigue desarrollar acciones asociadas a inhibir que estos “contribuyentes” mantengan operaciones y a recuperar el crédito fiscal o devoluciones indebidas.

A continuación, explicó la **Estrategia contra el Fraude y Emisores Agresivos que lleva adelante el Servicio de Impuestos Internos, que está centrada en contribuyentes** que no quieren cumplir con sus obligaciones tributarias. Sobre este particular, describió los distintos modelos de trabajo que utiliza el Servicio según las características específicas de los distintos grupos de contribuyentes renuentes a declarar y pagar los impuestos.

Concluyó su exposición describiendo la estrategia que utiliza el Servicio contra el fraude y los emisores agresivos. A este respecto, indicó que se trata de las operaciones que realizan los contribuyentes en la presentación de sus formularios y la emisión de los documentos tributarios electrónicos. Para su detección se trabaja con una metodología que busca

en las bases de datos la información disponible de cada contribuyente, asociada a documentos tributarios electrónicos y proveedores de información como empleadores, relaciones comerciales, societarias, entre otras.

A continuación, realizó [una presentación](#) el **Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), señor Carlos Pavez**.

La posición institucional de la **Unidad de Análisis Financiero** presentada por su Director, el señor **Carlos Pavez Tolosa**, se inició con una explicación del trabajo desarrollado en la Política Nacional contra el Crimen Organizado, que ha permitido coordinar a diversas instituciones públicas, logrando establecer un diagnóstico y una serie de líneas de acción. El señor Pavez aseguró que, en este contexto, la iniciativa en estudio permite eliminar barreras para compartir información y utilizar de forma eficiente, especialmente toda aquella que está en poder de los distintos organismos públicos que forman parte del Subsistema de Inteligencia Económica. Además, dijo, implementa recomendaciones realizadas a Chile por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat) en su última evaluación del país (2021), y también permite que el fenómeno del crimen organizado sea reconocido como realidad, poniendo en evidencia la necesidad de modificaciones normativas que permitan prevenirlo, mitigarlo y perseguirlo de forma efectiva.

En relación con las propuestas específicas del proyecto en debate, esto es, la creación de un Subsistema de Inteligencia Económica, se detuvo en cinco aspectos que dicen relación más directa con la Unidad de Análisis Financiero. Estos son: la ampliación del objeto y funciones de la UAF; el fortalecimiento del acceso e intercambio de información; el perfeccionamiento de las normas aplicables al procedimiento sancionatorio y las multas de competencia de la UAF; la evaluación del Gafilat a Chile y los sujetos obligados del sector público.

Respecto de la ampliación del objeto y funciones de la UAF, resaltó que, por un lado, se amplía el objeto de la UAF a los delitos vinculados al crimen organizado y, además se fortalece el sistema de integridad de la UAF al disponer medidas con el propósito de detectar, neutralizar, mitigar y/o contrarrestar los riesgos vinculados al fenómeno de la criminalidad organizada.

En cuanto al fortalecimiento del acceso e intercambio de información, precisó que se trata, en una parte, del acceso a información sujeta a reserva o secreto bancario, toda vez que se plantea “Aún cuando ésta se encuentre sujeta a secreto o reserva, incluido el bancario” (art.2, letra

b, LeyN°19.913). En este mismo punto, anotó la facultad para compartir información con el Subsistema de Inteligencia Económica: “Compartir con los demás integrantes del Subsistema de Inteligencia Económica, excluyendo los reportes que la Unidad reciba de conformidad al artículo 3°.” (art.2, letra m, Ley N°19.913).

En este mismo tema resaltó que la UAF contará con acceso a las informaciones y antecedentes existentes en las bases de datos de los organismos públicos (en el marco de una operación sospechosa). Para estos efectos, agregó, las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre secreto o reserva de determinadas operaciones o actividades no impedirán el cumplimiento de la obligación de contestar la solicitud de información requerida por la Unidad.

Asimismo, connotó que se amplía la información que la UAF puede compartir con la Contraloría General de la República, toda vez que deberá proporcionar a la Contraloría la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio.

Además, destacó las mayores posibilidades de difusión, en cuanto la UAF podrá dar a conocer determinada información para fines educativos sobre casos que ya se encuentren con sentencia penal ejecutoriada.

Igualmente, podrá compartir mayor información con el sistema, toda vez que la Unidad de Análisis Financiero podrá hacer público el nombre, grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

En relación con el procedimiento sancionatorio y multas de competencia de la UAF, el Director de esta entidad puso de relieve lo relativo al monto de las multas, a la notificación electrónica y a la casilla electrónica.

Respecto de lo primero, destacó el aumento del tope máximo de las multas, adaptándolas a los estándares internacionales. En cuanto a lo segundo, señaló que la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo descrito en este artículo se efectuará por cualquier medio de los permitidos en la ley N°19.880, y respecto de la casilla electrónica subrayó que los sujetos obligados deberán mantener actualizada una casilla de correo electrónico, para efectos de notificaciones.

A continuación, se refirió a la evaluación de Chile-Gafilat (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la

proliferación de armas). Sobre esto, subrayó el concepto de operación sospechosa según el estándar internacional, puesto que se propone agregar al concepto “o exista sospecha de que los fondos proceden de una actividad delictiva de aquellas previstas en el artículo 1º, incluyendo el intento de realizar dicho acto, operación o transacción”.

Enseguida, manifestó que según el estándar internacional, la Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC) debe estar en la ley, por lo que valoró que se agregue el precepto: “Asimismo, las entidades a las que se refiere este artículo deberán adoptar medidas de debida diligencia de clientes, en los términos instruidos por dicha Unidad”.

En lo referente a los sujetos obligados del sector público, destacó, por una parte, la obligación de inscripción de los sujetos obligados del sector público ante la UAF, si bien actualmente están obligados a reportar, pero para reportar deben estar inscritos. Por otra parte, resaltó la facultad de emitir instrucciones para el sector público: la UAF podrá dictar instrucciones mínimas referidas a la forma de cumplir con la obligación de reporte.

Luego, describió un conjunto de iniciativas desarrolladas por la UAF en el ámbito de este debate, destacando, como principales, las siguientes: Participación activa en la Política Nacional Contra el Crimen Organizado, particularmente en el eje 2 sobre “Desbaratar la economía del crimen organizado”; Coordinación de la Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo (MILAFT), en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda. Se han generado 5 mesas técnicas de trabajo, de carácter permanente; Fortalecimiento de los procesos de inteligencia financiera que permitan abordar el fenómeno del crimen organizado, y; Coordinación con las distintas unidades especializadas del Ministerio Público que les corresponde el asesoramiento en la investigación del delito de lavado de activos, con el objetivo de realizar productos diferenciados (mayor grado de eficiencia).

Finalmente, el Director de la UAF describió una serie de estadísticas que dan cuenta de las actividades desarrolladas por la entidad a su cargo.

Luego, expuso la **Directora del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), señora Alejandra Arriaza**, quien expuso la siguiente [presentación](#).

La señora Arriaza señaló que la importancia del proyecto radica en que crea un Subsistema de Inteligencia Económica, siendo sus pilares Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos y la Unidad de Análisis

Financiero. También en la circunstancia de que recoge la necesidad de modernización del Estado en el ámbito de la seguridad del país y de la hacienda pública. Valoró, además, que el proyecto aborda el combate del crimen organizado, creando Unidades de Inteligencia Económica, estableciendo su coordinación y acceso a la información para análisis, a fin de proporcionar una colaboración más eficaz al MP y al Sistema de Inteligencia del Estado; permite el intercambio de información entre servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, sin que pierda su carácter de reservada y establece un tipo penal para el mal uso de la información obtenida en el ejercicio de estas funciones.

En la misma línea, resaltó que modifica la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas por cuanto crea en él una Unidad de Inteligencia Económica, dependiente del Director/a Nacional, encargada de recopilar, evaluar y analizar información relacionada con crimen organizado transfronterizo; establece para los funcionarios la obligación de reserva indefinida; sanciona como delito el incumplimiento de esta misma obligación; los obliga, también a declarar intereses y patrimonio, así como a someterse a control de consumo de drogas.

Hizo especial hincapié en que la iniciativa otorga herramientas en el intercambio de información con las que no se contaba, lo que permite coordinar de modo más eficiente el trabajo de las UAR de las Aduanas de todo el país, analizando los riesgos del comercio exterior y detectando el modus operandi y estructura del hecho delictual ejecutado por una organización criminal.

En este mismo sentido, destacó que la iniciativa perfecciona la redacción del delito de receptación aduanera, eliminando la presunción que contempla la norma. Esto debilita la persecución penal y como contrapartida eleva el estándar de la prueba. Sostuvo que la importancia de lo anterior radica en que la receptación involucra la persecución de bandas que en su organización utilizan bodegas, camiones y otros recintos para almacenar mercancías de contrabando, para luego distribuir los productos objeto del delito. Por último, hizo notar que el proyecto impide operar como usuario de zonas francas a personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

Luego se refirió a diversos antecedentes históricos del área de Inteligencia en Aduanas, especialmente a la instalación de Focos, a partir de 1990. También informó acerca de las denuncias penales ingresadas al año, por tipo de contrabando, así como acerca de las cifras relevantes por áreas de riesgo de ilícito comercio, incluyendo medicamentos, cosméticos,

dispositivos médicos, juguetes, alimentos, etc. Acotó que, en drogas, este año se han incautado Cocaína, LSD, Nbome, MDMA, Kratom, Cannabis, etc.

Enseguida, describió las acciones se están desarrollando para abordar el Crimen Organizado y la Evasión. En este sentido, explicó la estrategia de fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas, contempla medidas de coordinación y cooperación internacional, fortalecimiento de la gestión de riesgos, trabajo interinstitucional, desarrollo de proyectos, así como actualización de normas y procedimientos.

A continuación, se refirió a los riesgos asociados al contrabando de mercancías ilícitas y a los planes integrados de fiscalización para abordar riesgos de mayor severidad, como son los vinculados a la seguridad, armas de fuego, fuegos de artificio, drogas, precursores químicos, mercancías falsificadas y el transporte fronterizo de divisas

Se detuvo especialmente en los temas referidos a los riesgos de evasión tributaria. En este aspecto apuntó lo relativo a minería y metales preciosos, combustibles, robo de madera, operaciones de usuarios de zonas franca y franquicias de vehículos

Del mismo modo, explicó los esfuerzos del Servicio a su cargo en materia de Crimen Organizado Transnacional, Asociación Ilícita y Lavado de Activos. Aquí describió en particular lo relativo al lavado de activos basado en el comercio exterior, las modalidades usualmente identificadas en operaciones de comercio exterior y relató ejemplos de trabajo de inteligencia y cooperación interagencial.

El capítulo final de su exposición estuvo referido al desarrollo que en el Servicio de Aduanas ha habido en la materia en análisis, resaltando la creación del Departamento de Inteligencia Aduanera (Febrero 2023), la creación de un Sistema de Inteligencia Aduanera de alcance nacional, que forme parte del Sistema de Inteligencia del Estado y desarrolle las diversas funciones que le corresponden con el objetivo de producir y diseminar de forma efectiva y oportuna información de inteligencia para la toma de decisiones en las áreas operativas del Servicio Nacional de Aduanas. También explicó la creación de Departamento de Contraloría Interna (Mayo 2023) que apunta a la gestión del cumplimiento funcionario de normas y de los principios de probidad y ética de la función pública, efectuar diagnósticos, emitir recomendaciones y desarrollar los mecanismos para asegurar en el Servicio Nacional de Aduanas la probidad administrativa, confianza pública, legalidad y transparencia de la función pública.

Por último, mencionó el trabajo Transnacional que realiza el Servicio a través de su participación en Fuerzas de Tarea WCO en AML y COT; en la coordinación y presencia permanente (agregados) en RILO – UCEs – PCC/UNODC y el próximo MoU con Global Financial Integrity.

En una sesión posterior, realizó [una presentación](#) la **Comisionada de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), señora Bernardita Piedrabuena.**

La referida Comisionada puso de relieve, primeramente, el objetivo fundamental de este proyecto de ley, cual es perseguir la ruta del dinero proveniente del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos vinculados al crimen organizado, a través de nuevos métodos, tales como el análisis de datos, la trazabilidad de operaciones, el levantamiento del secreto bancario, la ampliación de rubros obligados a informar y un trabajo interinstitucional robusto en esta línea.

Resaltó que, para lo anterior, se persigue fortalecer el ecosistema de inteligencia económica; potenciar la prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas y otorgar facultades intrusivas y sancionatorias a autoridades sectoriales.

En segundo lugar, se refirió a la creación de un Subsistema de Inteligencia Económica, integrado por la UAF, SII y SNA, éstos últimos a través de sus Unidades de Inteligencia que esta ley crea. Explicó que esta entidad tendrá como funciones labores de inteligencia, es decir evaluación y análisis de información, sobre actividades relacionadas con delitos para alertar y/o colaborar con el Ministerio Público y el Sistema de Inteligencia del Estado (ley N° 19.974, según corresponda). Asimismo, el referido Subsistema dispondrá de facultades de intercambio de información y podrá requerir antecedentes entre sí y a otros organismos públicos, siempre que no puedan ser obtenidos directamente en ejercicio de sus facultades, incluso información secreta o reservada. En este punto, advirtió que no incluye acceso a información sujeta a secreto bancario y que se mantiene el carácter secreto o reservado de la información que se intercambie, y la existencia de delito en caso de desarrollo de actividades en infracción de la ley.

Precisó que, sin perjuicio de lo anterior, se habilita expresamente a la Unidad de Análisis Financiero para acceder a información protegida por secreto o reserva bancaria sin autorización judicial, cuando dichos antecedentes fueran necesarios y conducentes a desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones.

En tercer término, aludió a la prevención de actividades sospechosas. A este respecto, dijo que se actualizan y homogeneizan los requisitos de “el proper” (de la expresión fit&proper) para los accionistas relevantes, directores, gerentes y administradores que formen parte de las instituciones financieras fiscalizadas por la CMF. En otras palabras, ninguna persona bajo acusación o que haya sido condenada por delitos contemplados en las leyes sujetas a fiscalización de la CMF, LAFT y otras que impiden ser comisionado de la CMF, pueden ser o seguir siendo director, gerente o administrador, ni adquirir o mantener por más de dos años (prorrogable por una vez) participación societaria de 10 por ciento o más en las entidades fiscalizadas por la CMF.

Agregó que igual inhabilidad se establece para las personas que hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la CMF mediante norma de carácter general. Añadió que la inhabilidad se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido, o haya prescrito la sanción o pena. Por último, todo cambio de propiedad de 10 por ciento o más debe ser autorizado por la CMF para verificar estos requisitos; sin ello, acotó, el accionista no puede ejercer el derecho a voto por sus acciones, como ocurre respecto del accionista que incurre de manera sobreviniente en estas situaciones y no enajena oportunamente su participación accionaria.

A continuación, se refirió a las facultades intrusivas y sancionatorias que se consideran el proyecto de ley. Sobre el particular, describió el fortalecimiento de las facultades de supervisión e investigación. En este sentido, señaló, en concreto, que se amplía la solicitud de auxilio fuerza pública a todas las facultades de la CMF y se amplía, también, el delito de obstaculización de supervisión de la referida Comisión. Del mismo modo, se da acceso directo al secreto bancario a la Unidad de Investigación de la CMF: se elimina la autorización previa del Consejo CMF y Ministro de Corte, ampliándose para la investigación de todo tipo de infracciones, no sólo aquellas que además se encuentren tipificadas como delito.

En este ámbito de facultades intrusivas, también aludió a la figura del Funcionario Revelador que, en síntesis, consiste en que la CMF podrá supervisar e investigar para efectos sancionatorios con un funcionario que pueda realizar las actividades propias de un cliente financiero.

En la misma línea, se refirió al perfeccionamiento de la operatoria en torno al denunciante anónimo y cobro multas, precisando que se busca mantener el anonimato del denunciante y homologar el procedimiento de cobro al general de la Tesorería General de la República. Igualmente, se fortalece la colaboración internacional a objeto de dar cumplimiento a los estándares necesarios para que la CMF pueda suscribir el Enhanced MMoU. A este efecto, sin perjuicio de lo ya señalado, se amplía la citación a declarar a cualquier persona que tenga conocimiento de hechos investigados y se permite requerir registros de servicios de internet.

Avanzando en su exposición, la señora Comisionada formuló diversas sugerencias de cambios adicionales a los propuestos en el proyecto de ley en debate. En primer lugar, sugirió incluir la facultad general de la CMF de investigar y sancionar actividades no autorizadas dentro del perímetro, como asimismo el delito general de invasión no autorizada del perímetro CMF, adicional a casos ya regulados (gr banca, seguros, oferta de valores). Para estos efectos se propone el siguiente nuevo inciso final al artículo 35 del decreto ley N° 3.538: “El que realizare actividades para las cuales se requiere autorización de o registro ante la Comisión para el Mercado Financiero sin tal autorización o registro, será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados La Comisión podrá ejercer respecto de los presuntos infractores a lo dispuesto en este inciso las mismas facultades de inspección que esta ley le confieren respecto de las instituciones fiscalizadas para determinar si está realizando una actividad que requiere autorización o registro, como asimismo podrá impartir instrucciones para el cese inmediato de dicha actividad. Además, en caso de infracción a lo dispuesto en este inciso, la Comisión podrá aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 37 de esta ley”.

En segundo lugar, sugirió ajustes a la forma de notificación resolución sancionatoria (siguiendo cambios Ley UAF, que se permita notificar por mail). También propuso incluir referencia a Ley Cheques para cubrir todo el secreto bancario (DFL 707 M Justicia art 1).

Igualmente, propuso ampliar el plazo de conservación de documentos bancarios, que hoy en día es de 6 años, especialmente para investigación de lavado de activo que tienen mayor plazo de prescripción, así como la ampliación de la información en declaraciones de intereses y patrimonio a depósitos a plazo, seguros con ahorro y otros instrumentos financieros.

Al concluir su exposición, la Comisionada señora Piedrabuena manifestó que el proyecto de ley es un avance en el fortalecimiento de los

mecanismos de intercambio de información entre organismos de la Administración Pública, que tenga por objetivo la persecución del crimen organizado y el LAFT.

Opinó, asimismo que es necesario actualizar los requerimientos de idoneidad de las personas que formen parte del sistema financiero, ya que es a través de éste donde finalmente se mueve el dinero proveniente de las actividades de crimen organizado y LAFT.

También planteó la necesidad de perfeccionar los procesos sancionatorios ayuda a la consecución de los objetivos del proyecto.

Por último, manifestó la disposición de la Comisión para el Mercado Financiero para acompañar la discusión del proyecto en caso que esta Comisión así lo considere.

Al concluir la exposición, y ante una consulta del **Honorable Senador señor Kast**, la Comisionada señora Piedrabuena señaló que todos los organismos públicos, en particular la Comisión para el Mercado Financiero, mantienen el debido resguardo a la información y se les aplica los deberes de secreto y confidencialidad a toda la información que manejan. Recordó que el artículo 28 de la ley orgánica de la CMF establece que toda la información a la cual se tenga acceso o conocimiento debe mantenerse en secreto, y es un deber funcionario hacerlo, de modo que existen sanciones para los casos en que se rompe ese secreto. Resaltó que el secreto bancario o la reserva bancaria es una figura especial de secreto que está descrita en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, y cada vez que se pretende levantar ese secreto, la ley tiene que mencionar expresamente ese artículo; de otra manera, dijo, no se entendería que cuando se dice “información sujeta a reserva o secreto”, no se entiende que incluye el secreto bancario. Y el proyecto así lo hace en la modificación que introduce a la Unidad de Análisis Financiero, cuando dispone que en caso de una investigación de operaciones sospechosas, podrá requerir información sujeta a secreto y reserva bancaria del artículo 154.

El Honorable Senador señor Kast pidió que se precisara mejor este punto.

Atendiendo esta petición, **la Comisionada Bernardita Piedrabuena**, sostuvo que en este subsistema de inteligencia económica que se ha planteado, donde participan tres unidades que están haciendo análisis de operaciones, no se afectará el secreto bancario arbitraria, sino que estas unidades pueden compartir información entre ellos y, además,

pueden solicitar información a otros organismos. En ese caso, la Comisión para el Mercado Financiero, que tiene información, la usa para efectos de supervisión y no la podría compartir porque no levanta el secreto bancario ni la reserva en el caso de esta función.

El Honorable Senador señor Kast insistió en que se indique claramente ¿qué datos sí se afectan con el articulado del proyecto en cuanto a su publicidad y cuáles quedan excluidas del acceso por terceros? En este subsistema de inteligencia, ¿qué tipo de información sí podría circular y cuál no?

La Comisionada Bernardita Piedrabuena afirmó que puede fluir cualquier información que no sea la protegida por el secreto o reserva, esto es, los saldos de cuenta corriente, los movimientos de cuenta corriente, todo lo que se denomina captaciones. En cambio, es reservada toda información referida a operaciones bancarias, créditos, comisiones de servicio, es decir, todo lo que los bancos hacen fuera del ámbito de la captación. El resto de información que maneja la Comisión para el Mercado Financiero, que no esté protegido por el secreto bancario, la puede compartir dentro de este subsistema de inteligencia económica que se propone crear.

El Honorable Senador señor Kast preguntó, luego, por qué en este debate, que tiene como objetivo básico perseguir el crimen organizado o seguir la ruta del delito, al mismo tiempo se busca legislar sobre otras materias que, si bien deben regularse, no se asimilan directamente con el crimen organizado. En segundo lugar, consultó cómo se vincula este proyecto de ley con las finanzas internacionales, en particular con las plataformas internacionales de gestión de recursos que administran las organizaciones delictuales supranacionales. En el fondo, la pregunta se refiere a cómo ve la CMF, desde un punto de vista técnico, que este proyecto aborde el accionar de las mafias criminales que miran desde lejos con indiferencia lo que se legisle en Chile porque ellos administran sus dineros desde el exterior.

La Comisionada señora Piedrabuena inició su respuesta refiriéndose a las plataformas online. Dijo que las plataformas de juego online son parte del ámbito de competencia de la CMF...y no están hoy día reguladas. No obstante que su actividad es ilegal, la realizan de todas maneras. Advirtió que este es un caso que claramente se puede prestar para transferencias de dinero de origen ilegal, y que en algún minuto van a ingresar al sistema financiero y podrá lavarse. Lo mismo ocurre con entidades financieras que podrían estar actuando fuera del perímetro regulatorio de la CMF sin que haya ninguna sanción si lo hacen. Es difícil que

ocurra, dijo, en el caso de los bancos. Pero con la ley sobre Fintech se desarrollarán múltiples plataformas de financiamiento colectivo e instrumentos que operarán en un sistema alternativo de transacción.

Explicó que si hay una plataforma de financiamiento colectivo que está ejerciendo como tal y no está registrada en la CMF, no hay una sanción que se le pueda aplicar a esa plataforma de financiamiento colectivo (que, en la práctica, opera como un verdadero banco) con la diferencia de que no maneja dinero, que es lo que hace el banco: recibir y colocar dinero. La plataforma, en cambio, une al inversionista con el dueño del proyecto que quiere ahorrar. Podría darse el caso que en esas plataformas se esté canalizando dinero proveniente de actividades ilegales la CMF no las puede sancionar porque no lo permite la ley. Entonces, la CMF no puede observar lo que están haciendo, qué dinero están circulando a través de su sistema. Entonces, desde su perspectiva, es del todo conveniente o prudente establecer esta facultad de la CMF.

Con respecto a la integración económica mundial -que presenta muchos beneficios-, también ofrece muchos desafíos a todos los reguladores; en todas las materias, desde el cobro de impuestos hasta el lavado de activos, incluso dentro de actividades legales. Admitió que este asunto es un gran desafío, que no presenta soluciones únicas. Lo que entidades supervisoras y reguladoras del sistema financiero, como la CMF, hacen es colaborar con los organismos internacionales, con los reguladores de otras jurisdicciones. Manifestó que frente a proveedores de servicios, por ejemplo, una plataforma de financiamiento colectivo cuyo dueño está en el extranjero, la CMF le exigirá que cumpla con los requisitos exigibles dentro de la jurisdicción chilena, pero también es importante saber qué está haciendo el regulador en esa jurisdicción extranjera, donde está operando este actor, para saber si hay suficiente confianza en lo que él está haciendo y si la información que ellos reportan acá es fidedigna o no.

Otro aspecto muy importante, agregó, es la convergencia de estándares regulatorios, es decir, que todos los países tengan mínimos regulatorios comunes, porque si no se produce el arbitraje regulador, así como se produce el arbitraje en el pago de impuestos, se produce el arbitraje regulador. Para este efecto, Chile participa constantemente en los foros internacionales, para ir en línea con los demás países y tratar de influenciar lo más posible. A pesar de ser un país pequeño, a veces se puede lograr algo, se puede alcanzar que esos estándares mínimos comunes sean adecuados, proporcionales y que conversen con nuestra regulación.

Luego, efectuó [su presentación](#) la **abogada Instituto Libertad y Desarrollo (LyD), señorita Fiorella Romanini**, quien inició su intervención describiendo el contexto en que debería entenderse esta iniciativa.

Al efecto, señaló que la creciente presencia de organizaciones criminales y grupos terroristas debe hacer repensar la forma de su persecución, por cuanto toda organización criminal tiene como un elemento esencial la necesidad de recursos para su operación. Por ello, acotó, avanzar en herramientas de inteligencia económica es un paso adecuado para contribuir a su desarticulación.

En seguida, como observaciones generales, planteó que el proyecto contiene 25 artículos permanentes, 3 transitorios y modifica un total de 22 cuerpos legales. Es decir, concluyó, se trata de un proyecto complejo.

Valoró en particular el enfoque coordinador del proyecto, especialmente porque aborda aspectos de información y de cooperación interinstitucional. En especial, puso de relieve la creación de unidades de inteligencia financiera en el Servicio de Impuestos Internos y en el Servicio Nacional de Aduanas; la ampliación de la competencia de la Unidad de Análisis Financiero a la delincuencia organizada; y, en general, los aumentos de sanciones que, en muchos casos, podrían no reflejar un correcto desincentivo a la conducta prohibida.

Advirtió, sin embargo, que el artículo 1º, que fija el ámbito de competencia del subsistema es ambiguo. Se preguntó, por ejemplo, cuáles son los delitos económicos ¿Solamente los de la ley N°21.595 sobre delitos económicos? Si fuera así, cuestionó, ¿también se incluyen los delitos ambientales?

Desde otro punto de vista, señaló que la organización delictiva o criminal es una cualidad de la comisión delictiva que constituye un delito adicional. Por ello, volvió a interrogar si todo delito puede comprenderse dentro de este ámbito. Por lo anterior, sugirió que se especifique si lo que se quiere es una competencia general o determinada a ciertos tipos de delitos.

También previno que deben corregirse las referencias a la “Agencia Nacional de Inteligencia Civil”, toda vez que no existe ningún organismo con esa denominación, sino que aquella es la denominación dada en indicaciones propuestas en enero de este año por el Ejecutivo al Proyecto de ley de Inteligencia.

En cuanto a la autorización de documentos tributarios, estimó excesivamente discrecional la facultad de la Dirección Regional de diferir, revocar o restringir sin necesidad de resolución de manera preventiva la emisión de documentos tributarios cuando existan indicios de que podrían servir para la comisión de uno o más delitos. En consecuencia, propuso que se la fundamentara.

A continuación, se refirió a la figura del secreto bancario. Sobre esta materia, recordó, en primer lugar, que el secreto bancario consta de dos elementos: El derecho del cliente a la privacidad; y La obligación de la institución de no informar. Por tanto, sostuvo, el secreto bancario es una cuestión que debe tratarse bajo estándares de derechos fundamentales.

Sobre la misma institución del secreto bancario, formuló observaciones distintas según la entidad pública concernida. En cuanto a la referencia al Código Tributario (artículo 4°, número 6) respecto de la obligación de informar saldos o sumas superiores a 1.500 UF (art. 85 bis), señaló que se debe reportar el detalle de los saldos y sumas de abonos de los últimos cinco años de los productos y sumas a reportar; y puntualizó que la información es respecto de titulares, controladores y beneficiarios finales.

En relación con la Unidad de Análisis Financiero y el secreto bancario (Art. 3) hizo notar, respecto de las atribuciones, que se establece que podrá solicitar a cualquiera persona obligada a informar, antecedentes que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa o detectada por ésta, sean necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de la operación. Es decir, resaltó, la información se deberá entregar aún sujeta a secreto o reserva, incluido el bancario.

En resumen, consideró que se observa una vulneración a garantías fundamentales en relación con otras restricciones de similar entidad, por lo que exhortó a la Comisión a uniformar el criterio.

Por último, también en relación con el secreto bancario, pero ahora respecto de la Comisión para el Mercado Financiero (Art. 7) puso de relieve que el Fiscal puede levantar secreto bancario sin autorización judicial previa y sin restricción alguna, extendiéndose tanto a la investigación de delitos como de infracciones. Resaltó que, además, se elimina la posibilidad de reclamación en caso de falta de requisitos por el afectado. De esta forma, a su juicio, se presenta la paradoja de que se propone dar por cumplido lo dispuesto en el artículo 9 del Código Procesal Penal sin reunirse los requisitos de dicha norma.

Respecto de lo señalado en el párrafo anterior, formuló un contrapunto con el estándar del Código Procesal Penal. Indicó en relación con el artículo 9° la exigencia de autorización judicial previa: Toda actuación del procedimiento que privare al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura o lo restringiere o perturbare, requerirá de autorización judicial previa.

En consecuencia, dijo que cuando una diligencia de investigación pudiere producir alguno de tales efectos, el fiscal deberá solicitar previamente autorización al juez de garantía, sin perjuicio de que, tratándose de casos urgentes, en que la inmediata autorización u orden judicial sea indispensable para el éxito de la diligencia, podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de la constancia posterior, en el registro correspondiente. No obstante lo anterior, añadió que en caso de una orden de detención se deberá entregar por el funcionario policial que la practique una constancia de aquélla, con indicación del tribunal que la expidió, del delito que sirve de fundamento y de la hora en que se emitió.

Al momento de concluir su intervención, reiteró que valora positivamente el proyecto, sobre todo porque va en línea con modificaciones recientes (vg. leyes N°s 21.575 y 21.577) para combatir al crimen organizado y al terrorismo mediante su financiamiento.

Sin embargo, sugirió que se debe precisar cuál es el perímetro de la regulación; disminuir los espacios de discrecionalidad en el ejercicio de las facultades de los integrantes del subsistema, así como uniformar el criterio para las medidas especiales que afectan derechos fundamentales.

La Comisión también recibió, en una de las sesiones destinadas al estudio de esta iniciativa, a los representantes de la **Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile**, señores **José Manuel Mena, Presidente; Luis Opazo, Gerente General, y Juan Esteban Laval, Fiscal.**

De los mencionados, hizo uso de la palabra **el señor José Manuel Mena**, quien describió, en primer lugar, un marco general de la iniciativa. Al efecto, recordó que el proyecto de ley se origina en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y forma parte de la priorización acordada con el Congreso Nacional para despachar -entre otras iniciativas- una ley sobre inteligencia financiera para perseguir el delito, la creación de capacidades especializadas en el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio Nacional de Aduanas, y el levantamiento del secreto bancario para la investigación del crimen organizado.

El señor Mena, a nombre de la Asociación de Bancos, valoró las iniciativas para perfeccionar la institucionalidad que permita a los órganos del Estado investigar y sancionar actividades relacionadas con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y, general, delitos vinculados al crimen organizado.

En este contexto, aseguró que la mencionada Asociación mantiene una relación permanente de cooperación con la Unidad de Análisis Financiero para perfeccionar los mecanismos de entrega de información a dicha Unidad. Detalló que los bancos corresponden a 17 de las más de 8.000 instituciones obligadas a reportar y envían a la UAF más del 55% de la información reportada.

A continuación, anunció que su presentación se centraría en cuatro aspectos básicos del proyecto de ley: el acceso a información sujeta a secreto o reserva bancaria; la obligación de enajenar la participación accionaria del controlador o de un accionista con participación significativa en la propiedad de un banco; la facultad de la Comisión para el Mercado Financiero para desarrollar sus actividades de supervisión e investigación sancionatoria, mediante un “funcionario revelador”, y la obligación de informar al SII sobre los saldos de productos o instrumentos de captación, inversión, o servicio de custodia (art. 85 bis del Código Tributario).

En cuanto al primer punto, -acceso a información protegida por secreto o reserva bancaria- resaltó que se elimina la autorización de la Comisión para el Mercado Financiero (al menos 3 comisionados) y resolución fundada, para que el Fiscal de la Unidad de Investigación acceda a información sujeta a secreto o reserva y para dar cumplimiento a requerimientos de entidades fiscalizadoras extranjeras en el marco de un convenio internacional de intercambio de información.

Consistente con lo anterior, el proyecto elimina el control jurisdiccional a través de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago y también elimina que la solicitud del Fiscal y la resolución que actualmente corresponde dictar a la Comisión deban fundarse en antecedentes claros, precisos y graves. Aseveró que, en este sentido, bastaría con que el Fiscal deje constancia en la investigación que cuenta con dichos antecedentes.

Puntualizó que se elimina, también, la exigencia de que las conductas investigadas se encuentren tipificadas como delitos en la legislación sometida a la fiscalización de la Comisión para el Mercado

Financiero. Por tanto, acotó, el Fiscal requiere la información en forma autónoma y “sin restricción alguna”.

Finalmente, se elimina el derecho del afectado a reclamar ante el mismo Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Sobre este mismo punto, pero desde la perspectiva de la Unidad de Análisis Financiero, puso de relieve que se elimina la autorización de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago para acceder a información amparada por el secreto o reserva bancaria, cuando dichos antecedentes fueran necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa, como también cuando dicha información se encuentre en las bases de datos de organismos públicos. Igualmente, resaltó que se modifica el art. 154 para reconocer el derecho de la UAF y del Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF para acceder a información bancaria sujeta a secreto o reserva en los términos antes indicados.

En relación con este primer aspecto, formuló los siguientes comentarios: a su juicio, el proyecto contraviene los principios y normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico en materia de entrega de información sujeta a secreto o reserva bancaria: (i) derecho al debido proceso y derecho a la vida privada.

Asimismo, en su opinión, la autorización por parte de un órgano jurisdiccional en el marco del debido proceso asegura la existencia de un contrapeso ante el requerimiento de información, especialmente cuando dicha solicitud la realiza una autoridad administrativa.

Luego afirmó que el Ministerio Público -organismo de rango constitucional encargado en forma exclusiva de investigar hechos constitutivos de delito- requiere contar con autorización judicial previa para realizar actuaciones que priven, restrinjan o perturben al imputado, o a terceros, del ejercicio de sus derechos fundamentales.

Lo anterior, añadió, explica que, en nuestro ordenamiento jurídico, el acceso a la información bancaria sujeta a secreto o reserva por alguien distinto a su titular o a su representante legal (CMF, SII, UAF) requiere siempre de control jurisdiccional (justicia ordinaria, jueces de garantía, por ejemplo).

En esta misma línea, aseguró que la lógica constitucional del control jurisdiccional a la entrega de información se funda en que una

revisión posterior es ineficaz para proteger el derecho del afectado, provocando una afectación que no puede corregirse ex post.

Por lo expuesto, sugirió: a) mantener la actual autorización de la Comisión para que el Fiscal de la Unidad de Investigación acceda a información sujeta a secreto o reserva; b) mantener el control judicial por parte de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, y c) que el proyecto sea revisado por la Comisión de Constitución del Senado, ya que afecta garantías constitucionales.

En cuanto al segundo aspecto anunciado, esto es, la obligación de enajenar la participación accionaria del controlador o de un accionista con participación significativa en la propiedad de un banco, manifestó que la Ley General de Bancos obliga al controlador de un banco que sea condenado por la comisión de un delito a enajenar las acciones que le otorguen el control directo dentro del plazo de 2 años, prorrogables por uno adicional, contado desde que la sentencia respectiva quede ejecutoriada.

El proyecto implica que el controlador o accionista con participación significativa en la propiedad de una empresa bancaria que sea acusado o condenado por la comisión de uno de los delitos del numeral iv) del art 28 deberá enajenar la totalidad de las acciones del banco dentro del plazo de 2 años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que incurra en tal situación (acusación o condena).

Asimismo, recordó que el proyecto agrega que, tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.

En relación con este segundo aspecto, formuló los siguientes comentarios: a) En caso de que exista una acusación en contra del controlador o de un accionista con participación significativa, respecto de los delitos contemplados en el numeral iv) de la letra d) del art. 28, el plazo para enajenar la participación accionaria debe contarse desde que exista una sentencia ejecutoriada y no desde que se “incurra en tal situación”, ya que la acusación puede concluir con una sentencia absolutoria; b) Con lo planteado por el proyecto el controlador o accionista con participación significativa estaría obligado a vender sus acciones a pesar de ser eventualmente absuelto de una mera acusación, y c) Esta misma precisión tendría que hacerse en las otras leyes que modifica el proyecto en este mismo sentido.

Por lo anterior, sugirió precisar la naturaleza de la “sanción administrativa”, la que debiera ser especialmente grave, considerando que la consecuencia de dicha sanción consiste en la obligación de vender las acciones de que es dueño.

En cuanto al tercer aspecto anunciado, esto es, la figura del Funcionario revelador, observó que se faculta a la CMF para ejercer sus facultades de inspección a las personas o entidades fiscalizadas a través de un “funcionario revelador”, especialmente autorizado mediante resolución fundada y reservada, pudiendo realizar las actividades propias de un cliente financiero (por ejemplo, formular consultas, solicitar asesoría, consultar por especificaciones de productos financieros, etc.).

Resaltó que los informes que se obtengan podrán presentarse como prueba en el procedimiento sancionatorio, manteniéndose en reserva la identidad del funcionario, y que, en ejercicio de lo anterior, el funcionario estará exento de responsabilidad civil, administrativa y penal, siempre que las actividades que realice sean consecuencia necesaria del desarrollo de dicha labor, guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y se desarrollen de conformidad con la ley. Por último, se establece que los informes que se elaboren a partir de las gestiones realizadas por el funcionario revelador podrán presentarse como prueba en el procedimiento sancionatorio, manteniendo en reserva su identidad.

En relación con este tercer aspecto, formuló los siguientes comentarios: a) sugirió acotar la exención absoluta de responsabilidad civil, administrativa y penal del funcionario; b) No se justifica mantener en reserva la identidad del funcionario revelador en el informe que se presente como prueba en el procedimiento sancionatorio, ya que priva a la entidad cuestionada del derecho a interrogar a ese funcionario sobre el contenido del informe.

En cuanto al cuarto aspecto anunciado, esto es, la obligación de informar al SII sobre los saldos de productos o instrumentos de captación, inversión, o servicio de custodia (art. 85 bis del Código Tributario), resaltó que la Ley 21.453 (30 de junio de 2022) agregó el art. 85 bis al Código Tributario para establecer que los bancos y otras entidades financieras la deben proporcionar al SII información sobre los saldos de productos o instrumentos de captación, inversión o servicio de custodia, así como las sumas de abonos que mantengan sus titulares que sean personas naturales o jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

Señaló, además, que esta información debe enviarse cuando el saldo o suma de abonos efectuados registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a UF 1.500.

Por último, agregó que el proyecto prescribe que también deberá entregarse el detalle de los saldos de abonos de los últimos 5 años de los productos o instrumentos a reportar, cuando en más de un periodo mensual, el saldo o sumas de abonos hayan superado el límite de UF 1.500.

Sobre este aspecto, formuló los siguientes comentarios: a) El primer reporte de información se realizó en el mes de marzo de 2023 y respecto de datos de octubre a diciembre de 2022, y b) Antes de ampliar el periodo a informar en los términos planteados en el proyecto (5 años) resulta razonable evaluar la efectividad de la norma actual durante un número prudente de años de vigencia (a esta fecha ni siquiera se cuenta con un periodo completo de información).

También concurrieron a la Comisión en representación del **Ministerio Público**, los señores **Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado y Drogas, Mauricio Fernández, Visión General, Director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimen y Lavado de Activos, y Eugenio Campos, Jefe de la Unidad s, y E**

En primer lugar, hizo uso de la palabra **don Ignacio Castillo** con el propósito de exponer la visión general que la Fiscalía tiene sobre este proyecto de ley.

Al iniciar su intervención valoró el alcance y los objetivos de este proyecto de ley, que avanza en institucionalización de la coordinación pública entre entes claves en el ámbito patrimonial financiero; mejorando normativa de varios organismos dependientes del Ministerio de Hacienda.

Sostuvo que la creación e implementación efectiva de Subsistema de inteligencia económica debiera mejorar las capacidades de detección delictual y flujos hacia el Ministerio Público, en los ámbitos en que operan el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, la Comisión para el Mercado Financiero y la Tesorería General de la República.

Aseveró que el proyecto se hace cargo, en parte, de la necesidad de combatir el crimen organizado con herramientas distintas a las adoptadas para hacer frente a los injustos individuales, en consideración a la creciente

complejidad de las estructuras y organizaciones que operan en el contexto de los negocios ilícitos.

Señaló que las organizaciones criminales tienen como fin último el lucro económico, prosperar y fortalecerse gracias a los flujos económicos y financieros.

En este sentido, añadió, el proyecto busca atacar el producto del delito y la acumulación ilícita de la riqueza, con el fin de quitar a la delincuencia organizada la disponibilidad de estos recursos y la posibilidad de reinvertirlos.

Además, acotó, colabora en el objetivo de poner un coto a la contaminación del circuito de la economía legal, la que se expresa en el lavado de activos y en la reinversión de los bienes provenientes de la actividad criminal, lo que permitiría tutelar, proteger, las fuentes lícitas de producción de la riqueza y, contextualmente, impedir la consolidación de posiciones de poder de la organización criminal.

Recordó que, en términos del mensaje, esta iniciativa busca “perseguir la ruta del dinero proveniente del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos vinculados al crimen organizado, a través de nuevos métodos, tales como el análisis de datos, la trazabilidad de operaciones, el levantamiento del secreto bancario, la ampliación de rubros obligados a informar y un trabajo institucional robusto”.

Manifestó que la Unidad de Inteligencia Económica resulta ser una buena herramienta para combatir la criminalidad organizada, desde el ámbito económico y financiero, permitiendo identificar actividades ilícitas destinadas a ocultar el origen de los bienes y activos.

Valoró, especialmente del proyecto la trazabilidad de la información en áreas de difícil fiscalización (por ejemplo, automóviles, cobre, tabaco, chatarra, madera); el fortalecimiento del intercambio de Información para detectar operaciones ilícitas; el reforzamiento del Pago en Efectivo: obligación a los contribuyentes de IVA de individualizar a quienes paguen en efectivo una transacción sobre una unidad tributaria anual, y el mayor y mejor uso de las presunciones: operaciones efectuadas por personas que carecen de un patrimonio que permita respaldarlas.

Por su parte, **el señor Mauricio Fernández, desde el punto de vista de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercriminosos y Lavado de Activos**, expresó, en

relación con la Unidad de Análisis Financiero, que son muy relevantes y útiles las reformas a la ley de lavado N° 19.913, pues permiten superar diversas dificultades que luego de casi 20 años de funcionamiento de la UAF se han evidenciado, especialmente en materia de falta de severidad de las multas aplicables; registro y obligaciones de entes públicos sujetos a la ley 19.913, reserva y secreto bancario; entre otros.

Reconoció la importancia de incorporar como delitos base de lavado de activos todos los delitos relacionados con juego de azar y no sólo los del artículo 277 del Código Penal.

En lo referido al Servicio de Impuestos Internos, estimó interesante la incorporación de agravación de montos de multas ante falsedad de declaraciones, datos o antecedentes del artículo 97, número 23, del Código Tributario, utilizadas en comisión de delitos vinculados a criminalidad organizada o de delincuencia económica.

Consideró útil, también, que el Director del referido Servicio pueda designar funcionarios que colaboren con otros organismos públicos en materia de detección delictual (art. 7 Ley orgánica SII).

Sobre este mismo organismo, destacó la utilidad de exigir el Rut en boletas en transacciones en efectivo sobre 1 UTA.

En cuanto a la Comisión para el Mercado Financiero, puso de relieve que el fortalecimiento de atribuciones de la CMF puede también contribuir a mejoras en la capacidad de detección y denuncia al MP de delitos de relevancia en el mundo de la criminalidad organizada o económica.

Asimismo, estimó muy pertinente la figura agravada del delito de daños de datos o sistemas informáticos, incorporado en el artículo 35 de la ley de la Comisión para el Mercado Financiero.

En cuanto al Servicio Nacional de Aduanas, resaltó que el fortalecimiento de atribuciones de ese Servicio puede también contribuir a mejoras en la capacidad de detección y denuncia al Ministerio Público de delitos de relevancia en el mundo de la criminalidad organizada o económica.

Sin embargo, en este ámbito, manifestó dudas sobre la eliminación de presunción legal de actuación con conocimiento en caso de vehículos acondicionados, en hipótesis del art. 182 de la Ordenanza de Aduanas.

De la visión que desde la Unidad a su cargo se tiene en relación con las normas del proyecto referidas a la Superintendencia de Casinos y Juegos, puso de relieve las diversas reformas a la ley 19.995, que deben apreciarse, dijo, teniendo muy en cuenta las definiciones y avances del proyecto de apuestas en línea, hoy en primer trámite en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados.

En este campo, valoró la definición de máquinas de azar y su explícita prohibición de importación; enfatizó los problemas que se deben enfrentar para proceder a la destrucción de máquinas; se refirió a varias infracciones graves por casinos que pudieran no sólo ser infracciones administrativas sino además delitos.; aludió al nuevo delito de explotación comercial de juegos sin autorización de la Superintendencia, en artículo 277 del Código Penal, y postuló el establecimiento de una sanción penal para apostador en el caso del artículo 278 del mismo Código. También sugirió revisar lo referido a juegos online.

Por último, respecto de la Tesorería General de la República consideró muy necesaria la incorporación en la Ley de Rentas Municipales de una sanción de caducidad de patente y multa al contribuyente que opera apuestas o juegos de azar en un establecimiento con patente otorgada para otro rubro.

Finalmente, en representación del Ministerio Público, también expuso **el señor Eugenio Campos, Fiscal Jefe de la Unidad Especializada en Anticorrupción y Probidad Interna**. En primer lugar, agradeció la invitación para concurrir a esta Comisión a exponer respecto de un proyecto de ley que tiene mucha relevancia el día de hoy. Al iniciar su exposición, relató que cuenta con más de veintidós años en el Ministerio Público como fiscal, y ha pasado por cada una de las etapas de la carrera funcionaria.

Luego, relató que, estando a cargo de la Fiscalía Regional de Magallanes, vivió una experiencia que pone en relieve la importancia de la inteligencia desde el punto de vista del subsistema de inteligencia económica. Al efecto, recordó la malversación de caudales públicos ocurrida al interior de Carabineros de Chile, el fraude más importante en la historia de una institución pública. A él le correspondió dirigir esa investigación por más de ocho años, la cual nace en la ciudad de Punta Arenas a raíz de labores de inteligencia económica, particularmente por un reporte de la Unidad de Análisis Financiero. La investigación se inició por 27 millones de pesos y terminó por un fraude de 28.398 millones de pesos, lo que pone de

manifiesto la importancia de atacar el crimen organizado y los delitos de corrupción, que van a la par.

Opinó que de este proyecto que crea el subsistema de inteligencia económica valora, especialmente, la potenciación desde la perspectiva de la inteligencia financiera de instituciones tan relevantes relacionadas con las finanzas públicas como son el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio Nacional de Aduanas, la Superintendencia de Casinos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Tesorería General de la República. Resaltó especialmente las propuestas referidas a análisis de datos, trazabilidad de operaciones, secreto bancario, sujetos obligados y coordinaciones interinstitucionales. Estos cinco puntos claves, aseguró, alientan al Ministerio Público a dejar atrás técnicas de trabajo obsoletas y, mejor aún, adoptar recomendaciones del Grupo de Análisis Financiero Internacional, nos puede ayudar.

Insistió en que la creación de unidades de inteligencia al interior de las entidades señaladas, podría asimilarse a la UAF, esto es, enfatizar su labor en la confección de reportes de operaciones sospechosas y operaciones en efectivo. Agregó que este sistema de inteligencia económica colaboraría efectivamente con el Ministerio Público por los informes que elaboraría. Sobre este punto, enfatizó que actualmente el único “cliente” de la Unidad de Análisis Financiero, de acuerdo a la ley 19.913, es el Ministerio Público.

Desde otro punto de vista, resaltó la necesidad de que determinados “sujetos obligados” realmente se sientan obligados a asumir esa condición, y no como ocurre actualmente en que, por ejemplo, las municipalidades son sujetos obligados pero mientras no se registren como tales, no nace esa obligación. Preciso que actualmente menos del cincuenta por ciento de los municipios se han registrado ante la Unidad de Análisis Financiero para reportar operaciones sospechosas u operaciones en efectivo, no obstante los niveles de corrupción que se dan en temas municipales. Al efecto, propuso que el deber de registrarse tenga fuerza coercitiva mediante el establecimiento de sanciones administrativas. Enfatizó este aspecto, indicando como ejemplo la utilidad que prestaría mantener al día y completo el registro central de colaboradores del Estado que establece la ley 19.862, para recopilar información de todas las transferencias que nacen de fondos del Estado a instituciones públicas y privadas, corporaciones y fundaciones.

Continuó señalando que para ello no basta que exista un registro, sino que debe completarse su existencia indicándose a un responsable de

mantenerlo obligatoriamente al día, ingresando la información correspondiente. Conjeturó que, si este registro central de colaboradores del Estado estuviese al día, se habrían conocido casi al detalle las transferencias de fondos del Estado o de gobiernos regionales a fundaciones y corporaciones.

Por ello, reiteró, establecer normas de inteligencia financiera exige señalar a los sujetos obligados, pero también requiere establecer los mecanismos para hacer efectiva esa obligatoriedad

En relación con la creación de unidades de inteligencia o Unidades de Análisis en el Servicio de Impuestos Internos y en el Servicio Nacional de Aduanas, sostuvo que cabía preguntarse si las persecuciones penales de los delitos tributarios y de aquellos delitos que dicen relación con la Ordenanza General de Aduanas, serían delitos de previa instancia particular, de manera que debería dilucidarse qué va a pasar con aquellos informes que elaboren esas unidades. Sobre el particular, volvió a recordar que la Unidad de Análisis de Financiero tiene como único cliente al Ministerio Público, por lo que toda operación sospechosa u operación en efectivo que analiza de acuerdo a sus facultades y suscita indicios relevantes de lavado de activos, la informa obligatoriamente al Ministerio Público. De esta forma, el Ministerio Público lo que se realiza es abrir un rol único de causa, es decir, una carpeta para que se investiguen aquellos hechos.

Puso de relieve que, en cambio, según la iniciativa en estudio, estos informes van a dos instituciones que no guardan relación directa con la persecución penal, sino con la inteligencia del Estado o la fiscalización, no obstante haberse advertido hechos que revisten carácter de delito. Y esto, acotó, puede resultar contradictorio con lo dispuesto por la ley 21.592, Estatuto del Denunciante, que impone la obligación a todos los empleados públicos de denunciar. Por ello, planteó la conveniencia de que esos informes sean dirigidos al Ministerio Público, para alcanzar una mayor eficacia en la investigación de los delitos. ebera tenderse, que también lo debiera recibir el Ministerio Público, debiera recibirlo el Ministerio Público para poder investigar. Hizo notar que mientras el Servicio de Impuestos Internos o el Servicio Nacional de Aduanas no denuncien los hechos al Ministerio Público, éste no puede iniciar una investigación.

En relación con el secreto bancario, abordó dos puntos. Indicó que el tema del relevo del secreto bancario aparece como altamente necesario, si bien cuidando que no haya algún abuso de la misma. Al respecto, aseguró que durante sus más de veinte años de experiencia no ha conocido ningún caso de abuso; al contrario, el levantamiento del secreto bancario ha

generado muchas investigaciones que nacen gracias a reportes de inteligencia financiera. Añadió que omitir la autorización judicial para proceder al levantamiento del secreto bancario se traduce en recoger las recomendaciones, particularmente las 26 y 35, del Grupo de Acción Financiera, y de la GAFILAT, el Grupo de Acción Financiera Latinoamericana. Por tanto, valoró la propuesta de simplificar los trámites para el levantamiento del secreto bancario.

Complementando lo anterior, se refirió al tema de la permanencia de antecedentes de las instituciones bancarias. Sobre el particular, hizo presente que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Banco, las instituciones bancarias tienen un plazo de conservación de documentos bancarios de seis años, lo que no guarda armonía con la persecución penal inteligente. En efecto, acotó, los delitos perseguidos por un sistema de inteligencia económica tienen asignadas penas de crimen y, por tanto, prescriben en diez años. En consecuencia, si aparecen hechos relevantes vinculados a, por ejemplo, lavado de activos o tráfico de drogas, y se pretende investigarlos como crimen organizado, se debería investigar hasta diez años hacia atrás, mientras no esté prescrita la acción penal.

Observó que otro tema relevante de inteligencia económica es la ausencia del nombre del depositante en diversos instrumentos financieros, lo que da lugar a perder la trazabilidad de las transferencias bancarias. Puso de relieve que, precisamente, las bandas de crimen organizado operan con depósitos en efectivo en los bancos, toda vez que las boletas de depósito prácticamente no tienen credibilidad o mayor formalidad. Por ello, si se pretende realizar inteligencia económica, hay que asegurar mecanismos de trazabilidad de las transacciones en dinero en efectivo. En este punto recalcó el contrasentido de que un supermercado pida ver el carnet de identidad en la compra de una lata de cerveza, pero frente a un depósito bancario de cincuenta o cien millones no se pide ni siquiera la cédula de identidad para efectuar ese depósito. Afirmó que esta es una falencia que dificulta la persecución penal y que sería necesario abordar para combatir el crimen organizado. Estas organizaciones, explicó, utilizan precisamente los depósitos y giros en las cajas vecinas, las casas de cambio y demás instrumentos que no cuentan con trazabilidad.

También estimó relevante aludir a las obligaciones que se impondrán a los funcionarios públicos que van a formar parte de estas instituciones de inteligencia económica y, al efecto, mencionó la posibilidad de adoptar ciertos resguardos o cuidados como exigir declaraciones de intereses patrimoniales.

Desde otro punto de vista, planteó la conveniencia de considerar otros aspectos de la economía formal en los que al día de hoy no hay obligatoriedad de declarar, como son, por ejemplo, los depósitos a plazo, seguros con ahorro y ahorros previsionales voluntarios.

En esta misma línea, propuso que debería considerarse como tema de inteligencia económica los prepagos de créditos hipotecarios, otro mecanismo utilizado para justificar dineros mal habidos.

A continuación, hizo uso de la palabra **la Superintendente de Casinos y Juegos, señora Vivien Villagrán**, quien, primeramente, se refirió a la entidad que dirige explicando que la Superintendencia fue creada en 2005, por la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. Agregó que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda y que esta entidad tiene el mandato legal de supervigilancia y fiscalización para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego del país y sus funciones principales son otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego, como asimismo las licencias de juego y los servicios anexos; fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sus sociedades operadoras; homologar las máquinas e implementos de juego que podrán utilizarse en los casinos de juego y ejercer las demás facultades que esta y otras leyes o normas vigentes le confieran

Luego se refirió al marco jurídico del juego en nuestro país. Al respecto, indicó que el artículo 63, número 19, de nuestra Constitución Política establece que “Sólo son materias de ley: 19) Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general”. Por su parte, el Código Civil en su artículo 1466 establece que “Hay asimismo objeto ilícito en las deudas contraídas en juego de azar,....y generalmente en todo contrato prohibido por las leyes”; y, en el artículo 2259 preceptúa que “Sobre los juegos de azar se estará a lo dicho en el artículo 1466”. Acotó que los artículos de este Código que siguen son relativos a los juegos y apuestas lícitas (habilidad y destreza). También se ha asociado algunos casos de explotación de apuestas en línea a delitos de fraudes contemplados en el artículo 470, números 6 y 7 del Código Penal, por ejemplo, situaciones en que se niega el pago de premios, se impide el retiro de fondos o simplemente las direcciones web desaparecen.

Explicó que el Código Penal sanciona con penas privativas de libertad y multas a quienes se dediquen a la explotación ilícita de juegos de azar y a quienes participen como jugadores, agregando en la última de estas disposiciones una pena de comiso para los dineros, efectos e instrumentos

involucrados. En este punto, citó los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal. El primero de ellos señala que “Los banqueros, dueños, administradores o agentes de casas de juego de suerte, envite o azar serán castigados con reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales”. El segundo preceptúa que “Los que concurrieren a jugar a las casas referidas, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Por último, el tercero establece que “El dinero o efectos puestos en juego y los instrumentos, objetos y útiles destinados a él caerán siempre en comiso”. Hizo presente que, en el caso del juego físico, por la exigencia de patente comercial, es un permiso que entrega la municipalidad para explotar una actividad en un local fijo, no debiera existir ningún tipo de patente que permita la explotación de juegos de azar fuera de los expresamente autorizados por ley. Luego añadió que el artículo 2 de la ley N° 19.995 establece que “Corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos, todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su explotación comercial, en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica”.

Concluyó lo relativo a este punto, resaltando que, sin regulación legal expresa, la explotación comercial de los juegos de azar en Chile es ilegal y constitutiva de delito.

Respecto del juego en línea, aseveró que no hay autorización para juegos de azar distintos de loterías y sorteos de las empresas Polla y Lotería, que son, básicamente, los sistemas de venta de sorteos de Polla y Lotería (Loto y Kino) y los sistemas de resultados instantáneos relacionados con sorteos de Lotería, la autorización limitada de apuestas deportivas, la reglamentación de Xperto, de Polla y el sistema multicasting de apuestas hípcas.

Enseguida, describió el problema y los mecanismos de explotación ilegal. Sobre este aspecto indicó que la forma actual de explotación de máquinas tragamonedas tiene sus inicios a principios de la década del 2000, en tanto, desde 2012 existen los primeros antecedentes de explotación de juego en línea destinada al público nacional. Afirmó que en esta materia existe una vulneración del perímetro de setenta kilómetros a la redonda de un casino, que establece la ley. Aseveró que este es un problema que ocurre en todo el mundo y en algunos casos con clara vinculación al crimen organizado, tanto en juego físico como en juego online.

Puso en relieve que para abordar su prevención y persecución resulta necesario comprender la operación. Al efecto, explicó que pueden distinguir dos grupos, tanto en juego físico como online: Explotación ilegal sin esfuerzos por aparentar legalidad, es to es, el juego clandestino, y la explotación ilegal, pero buscando dar un manto de legitimidad a su negocio: aquí aparecen quienes solicitan patentes municipales y quienes señalan que se trata de un sector desregulado, como en el caso del juego de azar en línea. En cuanto al Juego Físico, aludió a pequeños locales o garitos, máquinas ubicadas en locales comerciales de otros rubros, como, por ejemplo, almacenes, y salas de juego de máquinas de azar, de distinto tamaño y grado de clandestinidad. En cuanto a los juegos en línea, señaló que existen múltiples plataformas que ofrecen y se dirigen directamente al público nacional; se trata, agregó de plataformas off shore que no se dirigen abiertamente al público nacional, pero que permiten realizar apuestas desde Chile. Éstas señalan tener más de 500.000 usuarios y contratos de patrocinio por al menos US\$ 6 millones anuales con el fútbol y clubes.

Connotó que la persecución de estas irregularidades ha demostrado ser lenta y poco efectiva como disuasivo: es usual la rotura de sellos y que los locales reabran; existe baja capacidad para incautar y a un alto costo operacional; no existe un procedimiento de destrucción del material incautado; existen otros delitos asociados, tales como contrabando, comercio ilícito de tabaco y alcohol, delitos tributarios (comercio ilegal y/o clandestino), tráfico de drogas, eventualmente tráfico de personas, entre otros. Finalmente, sostuvo que, no obstante, existe una oferta y distribución de máquinas de juego y sistemas para la explotación física y en línea que se difunde como si fuera un mercado más.

A continuación, describió el actual proceso para el otorgamiento de patentes comerciales para la explotación de juegos de habilidad y destreza, proceso que se encuentra normado por la circular N°140 de la Superintendencia, que modifica la circular N° 83, las que se formulan, a su vez, en virtud de los dictámenes de la Contraloría General de la República Nos 92.308, de 2016, y N° 25.712, de 2019. En lo cuantitativo, resaltó que, desde febrero de 2017 hasta septiembre de 2023 se han formulado 5.272 requerimientos de calificación de máquinas electrónicas.

A este respecto, señaló que, a través de la coordinación con distintos organismos públicos, la Superintendencia busca contribuir en la prevención y en el combate a la proliferación del juego de azar ilegal, aportando certeza a la comunidad acerca de que solo el juego de azar legalmente autorizado se encuentra en una esfera de resguardo de la fe

pública, previniendo fraudes y malas prácticas, promoviendo el juego responsable, asegurando la correcta de recaudación fiscal y reforzando el cumplimiento de políticas de prevención de delitos

Destacó que durante los últimos dos años, se han realizado en esta línea distintas actividades, tales como revisión y análisis de plataformas de juegos de azar en línea (insumo para denuncias); reuniones con la Policía de Investigaciones; análisis de ordenanzas municipales y elaboración de documentos con recomendaciones a los municipios; registro y seguimiento de las denuncias realizadas ante el Ministerio Público; capacitaciones dirigidas a todos los municipios del.

Concluyó su exposición precisando las proposiciones que esta iniciativa sobre Subsistema de Inteligencia Económica contiene en lo referido al ámbito de la Superintendencia a su cargo. En este sentido, resaltó la actualización de la legislación aplicable a los juegos de azar, generando herramientas para combatir la explotación ilegal de juegos de azar y apuestas y aumentando las penas. Afirmó, además, que recoge y unifica los conceptos señalados en los proyectos de ley de tragamonedas y de plataformas de apuestas en línea; contiene modificaciones a la Ley N°19.995; define el concepto de “máquinas de azar”; limita la importación y distribución de las máquinas para destinarlas solo a casinos de juego; perfecciona las atribuciones de este organismo en materia de juego ilegal; requiere registros del Servicio de Registro Civil e Identificación; dispone mantener un registro de operadores de Casinos de Juego y Plataformas de Apuestas en línea autorizadas y un registro de operadores ilegales; ordenar calificar a requerimiento de los municipios la naturaleza de azar que tenga una máquina electrónica; obliga a requerir información al Subsistema de Inteligencia Económica y levantar alertas al Sistema. Por último, enfatizó especialmente las modificaciones que el artículo 22 del proyecto de ley introduce a los artículos 275 a 278 del Código Penal para actualizar los delitos asociados al juego ilegal.

En sesión celebrada por la Comisión el día 13 de diciembre de 2023, **la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, informó del trabajo realizado en las últimas semanas por los asesores de los señores Senadores integrantes de la Comisión y representantes de los Ministerios de Hacienda, Secretaría General de la Presidencia y del Interior y Seguridad Pública, estos últimos por la interacción de la iniciativa en análisis con el proyecto de ley que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado (Boletín N° 12.234-03).

Explicó que, en paralelo y considerando especialmente las observaciones levantadas en las audiencias sostenidas en esta Comisión, el Ministerio de Hacienda ha mantenido canales de revisión con los servicios a que refiere el proyecto de ley, especialmente la Unidad de Análisis Financiero, la Comisión ara el Mercado Financiero, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas. Añadió que, del mismo modo, los equipos del Ejecutivo se han reunido con el Ministerio Público para profundizar en las observaciones levantadas (tanto con la Unidad de Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado –ULDDECO-, como con la Unidad de Anticorrupción, Lavado de Activos y Probidad Interna).

Aseveró que, en virtud del trabajo antes señalado se han detectado y abordado, básicamente, dos nudos críticos: 1. Objetivos del Subsistema y flujos de información hacia el sistema de persecución penal y al Sistema de Inteligencia del Estado, 2. Interoperabilidad en el intercambio de información entre organismos del Subsistema, y entre servicios relacionados con el Ministerio de Hacienda, y 3. Deberes de los funcionarios que integran el Subsistema, así como las sanciones con las que deberían castigarse los incumplimientos que cometan.

Detalló que, dentro del primer punto señalado, se contemplan los siguientes elementos a trabajar: - Revisar el catálogo de conductas que definen el ámbito de acción del Subsistema; - Resguardar de manera más clara la separación de competencias con el Ministerio Público; - Perfeccionar la distinción entre los casos en que los hallazgos deben ser destinados al sistema penal o al Sistema de Inteligencia del Estado, considerando los objetivos propios de cada uno; - Explicitar los flujos que deben seguir los órganos que integran el Subsistema de Inteligencia Económica para la entrega de información, garantizando la seguridad y confidencialidad de la misma; y - Revisar demás aspectos que requieran ajustes por consistencia con el ya mencionado proyecto de ley sobre Sistema de Inteligencia del Estado.

En cuanto al segundo aspecto (tratado, especialmente, en el artículo 2° del proyecto de ley), se ha planteado la conveniencia de revisar la necesidad de que exista un “centro de datos”, así como la dependencia del mismo.

En relación con el punto número 3, también denominado “contrainteligencia”, sostuvo que se ha hecho presente la posibilidad de adoptar ciertas medidas para precaver el mal uso de la información reunida en estas labores de inteligencia.

Desde otro punto de vista, connotó que también se ha expuesto la pertinencia de asegurar la debida proporcionalidad con otras leyes recientemente aprobadas, así como con iniciativas en actual tramitación legislativa.

Asimismo, indicó que todo lo anterior es sin perjuicio de que los representantes del Ejecutivo continuarán el trabajo con los asesores parlamentarios para revisar los demás contenidos del proyecto de ley - distintos al Subsistema propiamente tal-, que también podrían requerir de ajustes por la vía de indicaciones.

En cuanto a la forma de avanzar en el corto plazo en la dilucidación de los aspectos en que han surgido posturas encontradas, propuso abordar el contenido del proyecto de ley en tres etapas, con el objeto de presentar un solo conjunto de indicaciones de consenso, sin perjuicio de indicaciones separadas donde persistan diferencias.

Específicamente, sugirió que una primera etapa se dedique al análisis de la ampliación del giro de la Unidad de Análisis Financiero y demás normas para fortalecer su gestión; las modificaciones al Código Tributario, para mejorar la prevención del crimen organizado y la fiscalización tributaria, y el deber de individualización por pago en efectivo.

Insinuó que una segunda fase podría comprender lo relativo al fortalecimiento de la labor preventiva y de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y la actualización de los requisitos aplicables a quienes ejerzan el control de bancos, instituciones financieras y otras entidades fiscalizadas por dicha Comisión; las modificaciones a la Ordenanza General de Aduanas y a la normativa referida a la Tesorería General de la República, para facilitar intercambio de información; y la persecución del juego ilegal y fortalecimiento de la labor preventiva y de fiscalización de la Superintendencia de Casinos y Juegos.

En tercer lugar, planteó que se aborden los nudos críticos observados, esto es, los objetivos del Subsistema y flujos de información; la interoperabilidad; los deberes funcionarios y la contrainteligencia.

Por último, consideró que podrían surgir otros debates en el transcurso de este trabajo.

En concreto, atendida la planificación concordada con los asesores parlamentarios, planteó que la Comisión considere la posibilidad de aprobar en general esta iniciativa para permitir el debate en la Sala del

Senado, de manera que, si se aprueba, ésta resuelva abrir un plazo de indicaciones durante los primeros días de enero.

En paralelo, sesionaría el grupo de asesores, al menos semanalmente, revisando detalladamente los contenidos correspondientes a cada etapa y las propuestas que se formulen a su respecto. Aseguró que este calendario permitiría dar mejor cumplimiento a los compromisos de la Agenda de Seguridad acordada entre el Ejecutivo y ambas Corporaciones del Congreso, y votar y despachar el proyecto, en su primer trámite constitucional, dentro del presente año legislativo.

El Presidente Accidental, Honorable Senador señor Ossandón, coincidió con lo expuesto por la señora Subsecretaria, tanto en lo referido a los aspectos más complejos observados en el articulado de la iniciativa, cuanto en lo referido a los plazos de tramitación que se han planteado. En este último sentido, llamó a la Comisión y al Ejecutivo a realizar un especial esfuerzo para avanzar prontamente en el despacho de esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Flores hizo presente que, en días anteriores, se alcanzó, en el Parlamento Europeo, un acuerdo de última generación acerca de las formas de trabajo entre esa entidad y nuestro país, enfatizándose dos aspectos clave: sostenibilidad y transparencia. En este contexto, opinó que el Gobierno de Chile debe acelerar la modernización de los sistemas de inteligencia en general, dentro del cual habrá de armonizarse el sistema de inteligencia económica, que es fundamental. No hay forma, dijo, de perseguir al crimen organizado si no es siguiendo la ruta del dinero y todo lo que ella significa. Por lo anterior, propendió a despachar cuanto antes esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Ossandón manifestó su acuerdo con lo sostenido por el Senador señor Flores, e insistió en su preocupación por los eventuales usos indebidos que pueda hacerse de la información que recoja el sistema de inteligencia. Por ello resaltó la necesidad de regular el correspondiente mecanismo de contrainteligencia y sanciones a quienes mal usen esta información.

Por su parte **el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, también concordó con lo señalado, instando a intentar alcanzar indicaciones consensuadas para facilitar el trámite de la discusión en particular. Asimismo, abundó en argumentos respecto de los puntos esbozados por la señora Subsecretaria.

C.-Votación en General.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena (en reemplazo del Honorable Senador señor Kast) y Vodanovic, y señores Flores y Ossandón.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

“PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1.- Créase el Subsistema de Inteligencia Económica, integrado por la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, los dos últimos a través de sus Unidades de Inteligencia Económica. El Subsistema y sus integrantes, funcionalmente coordinados, dirigirán y ejecutarán labores de inteligencia consistentes en la recolección, evaluación y análisis de información sobre actividades que digan relación con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, o delitos vinculados al crimen organizado, incluyendo el de tráfico de estupefacientes y sicotrópicos y la organización delictiva o criminal, entre otros, a fin de alertar y/o colaborar con el Ministerio Público y el Sistema de Inteligencia del Estado, según corresponda.

Bajo ningún respecto, el Subsistema o sus integrantes podrán ejercer competencias propias del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia, y sólo podrán utilizar la información recabada para los propósitos y en la forma establecidos en esta ley.

Los integrantes del Subsistema se relacionarán con el Sistema de Inteligencia del Estado a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil en la forma establecida en la ley N° 19.974.

Dentro del Subsistema, las Unidades podrán intercambiar información que recaben en el ámbito de sus competencias. Tratándose de información recabada por la Unidad de Análisis Financiero, dicho intercambio se regirá por lo dispuesto en la letra m) del artículo 2° de la ley N° 19.913. Asimismo, podrán requerir a otros organismos públicos que no formen parte del Sistema de Inteligencia de Estado o el Subsistema que establece este artículo, la información y antecedentes que resulten necesarios y conducentes para el cumplimiento de los fines establecidos en el inciso anterior, siempre que no puedan ser obtenidos directamente en ejercicio de sus facultades. En caso de que la información intercambiada o requerida sea secreta o reservada, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso.

Los integrantes del Subsistema de Inteligencia Económica podrán realizar tratamiento de datos personales respecto de las materias de su competencia sin necesidad de requerir consentimiento de su titular, cumpliendo estrictamente con los principios de licitud, finalidad, calidad y seguridad establecidos en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada o cualquier otra que la sustituya o complementa.

Los funcionarios de las Unidades que conforman el Subsistema que desarrollen actividades de inteligencia o recopilen o almacenen información o datos personales de manera no autorizada, excediendo las facultades otorgadas, o en infracción a lo dispuesto en esta ley o en sus respectivas leyes orgánicas, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, sin perjuicio de otras sanciones que establezca la ley.

ARTÍCULO 2.- Habilitase al Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Casinos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Tesorería General de la República a intercambiar cualquier información que sea necesaria y conducente para el cumplimiento de sus funciones. En caso de que dicha información sea secreta o reservada, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio.

ARTÍCULO 3.- Modifícase la ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, de la siguiente forma:

1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 1°, entre la palabra “ley”, la primera vez que aparece, y la coma que le sigue, la expresión “, los delitos vinculados al crimen organizado”.

2) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a) Modifícase el literal b) en el siguiente sentido:

i) Agrégase en su párrafo primero la siguiente frase final, a continuación del punto aparte que pasa a ser coma: “aun cuando ésta se encuentre sujeta a secreto o reserva, incluido el bancario.”.

ii) Elimínase su párrafo segundo.

b) Incorpórase en el literal f) el siguiente párrafo final:

“Respecto de instrucciones de aplicación general, para las personas enumeradas en el artículo 3 inciso sexto, la Unidad podrá dictar instrucciones mínimas referidas a la forma de cumplir con la obligación de reporte”.

c) Elimínase en el literal g) la expresión “, tanto respecto de los jefes de unidades operativas como de sus cónyuges o convivientes civiles, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tengan bajo tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley”.

d) Modifícase el literal j) de la siguiente forma:

i) Elimínase la frase “, en la forma que se convenga con el jefe superior de la entidad respectiva,”.

ii) Intercálase, entre la expresión “letra g) de este artículo” y el punto que le sigue, la expresión “, siempre que no puedan ser obtenidos por la Unidad en ejercicio de sus facultades”.

iii) Reeemplázase la oración “En el caso que algún antecedente se encuentre amparado por el secreto o reserva, se aplicará lo dispuesto en segundo párrafo del literal b) de este artículo” por “Para estos efectos, las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre secreto o reserva de determinadas operaciones o actividades no impedirán el cumplimiento de la obligación de contestar la solicitud de información requerida por la Unidad”.

e) Agréganse los siguientes literales l) y m), nuevos:

“l) Disponer la aplicación de medidas con el propósito de detectar, neutralizar, mitigar y/o contrarrestar los riesgos vinculados al fenómeno de la criminalidad organizada, verificar el estado de endeudamiento de los funcionarios y su grupo familiar directo, validaciones adicionales y análisis de sus declaraciones de intereses y patrimonio, revisión de investigaciones penales o de causas civiles, laborales o de cualquier índole.

m) Compartir con los demás integrantes del Subsistema de Inteligencia Económica, las declaraciones de porte y transporte de efectivo, los reportes de operaciones en efectivo, los informes de inteligencia financiera realizados y otros antecedentes recabados por la UAF que le sean requeridos de conformidad al artículo 1° de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, excluyendo los reportes que la Unidad reciba de conformidad al artículo 3°.”.

3) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso segundo, entre la expresión “forma aislada o reiterada” y el punto aparte la siguiente frase: “, o exista sospecha de que los fondos proceden de una actividad delictiva de aquellas previstas en el artículo 1°, incluyendo el intento de realizar dicho acto, operación o transacción”.

b) Modifícase su inciso cuarto en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase “allí indicadas” por “jurídicas, además de las Superintendencias y demás servicios y órganos públicos señalados en el presente artículo,”.

ii) Agrégase después del punto final, la siguiente frase: “El funcionario responsable no podrá haber sido condenado por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1°.”.

c) Suprímese, en su inciso sexto, la frase “en el inciso cuarto de este artículo y a lo dispuesto”.

4) Incorpórase, en el artículo 5°, el siguiente inciso final:

“Asimismo, las entidades a las que se refiere este artículo deberán adoptar medidas de debida diligencia de clientes, en los términos instruidos por dicha Unidad.”.

5) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 13, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, podrá dar a conocer determinada información para fines educativos sobre casos que ya se encuentren con sentencia penal ejecutoriada.”.

6) Sustitúyese, en el literal c) del artículo 19, la voz “41”, por la expresión “40”.

7) Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el literal b) del numeral 1, el guarismo “800” por “3.000”.

b) Reemplázase en el literal b) del numeral 2, el guarismo “3.000” por “10.000”.

c) Sustitúyese en el literal b) del numeral 3, la expresión “por un monto que no podrá exceder de 5.000 Unidades de Fomento” por “hasta por un monto equivalente a 45.000 Unidades de Fomento”.

d) Reemplázase en el inciso final la expresión “tres” por “dos”.

8) Sustitúyense los numerales 2 y 3 del artículo 22 por los siguientes:

“2.- La notificación de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo descrito en este artículo se efectuará por cualquier medio de los permitidos en la ley 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

3.- Las notificaciones realizadas por correo electrónico se entenderán practicadas a contar del día hábil siguiente al de su envío a la casilla de correo electrónico designada.”.

9) Intercálase en el literal a) del artículo 27, entre el número “142” y la coma que le sigue, la expresión “, 277”.

10) Modifícase el artículo 40 de la siguiente forma:

a) Suprímese, en su inciso primero, la expresión “inciso primero del”.

b) Modifícase su inciso segundo de la siguiente forma:

i) Intercálase, entre la expresión “situación legal” y la coma que le sigue, la frase “o en sus datos de registro”.

ii) Intercálase, entre la expresión “dictará la Unidad” y el punto aparte, la expresión “, debiendo asimismo mantener actualizada una casilla de correo electrónico, para efectos de notificaciones.”.

c) Intercálase en el inciso final, entre las expresiones “nombre” e “y el rol”, la frase “, grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley,”.

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Decreto Ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto que señala del Código Tributario, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 8° ter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “entrega de una declaración jurada simple”, por “realización de la declaración inicial prevista en el artículo 68 inciso cuarto de este Código, en los casos que fuera procedente,”.

b) Agrégase, un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“La autorización señalada en el inciso primero del presente artículo podrá ser diferida, revocada o restringida de manera preventiva, por la Dirección Regional, sin necesidad de emitir resolución, cuando existan indicios de que la emisión de documentos tributarios pudiesen servir para la comisión de uno o más de los delitos contenidos en el artículo 97 o cuando, a partir de información entregada por otros organismos, existan antecedentes de que se está utilizando el sistema tributario para la comisión de delitos vinculados al crimen organizado, respecto de contribuyentes que hayan

iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y se encuentren habilitados para emitir documentos tributarios. Lo dispuesto en el presente inciso es sin perjuicio de emitir la resolución a que se refiere el inciso siguiente, cuando así sea procedente, dentro de los 60 días hábiles desde adoptada la decisión.”.

c) Reemplázase, en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “Las autorizaciones” por “Asimismo, las autorizaciones”.

d) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “jurada simple” por “inicial”.

2) Modifícase el artículo 59 bis de la siguiente forma:

a) Intercálese en el literal c), entre las palabras “mínima” y “necesarias”, la frase “o no posee la capacidad económica”.

b) Reemplázase el literal d), por el siguiente:

“d) Que el contribuyente esté actualmente, querellado, formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario, o sea condenado por este tipo de delitos, mientras cumpla su pena.”.

3) Elimínase, en el inciso primero del artículo 60 quinquies, la expresión “afectos a impuestos específicos”.

4) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 68, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, se entenderá que inician actividades los contribuyentes que, dentro de un período móvil de 12 meses, efectúen dos o más importaciones cuyo valor de transacción, según la definición establecida en el artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el artículo 12 del decreto N° 1134, del Ministerio de Hacienda, de 2001, sea de al menos tres mil dólares de Estados Unidos de América o su equivalente, cada una, a menos que acrediten fehacientemente que se trata bienes destinados a su consumo o uso personal.”.

5) Agrégase el siguiente artículo 84 ter, nuevo:

“Artículo 84 ter.- El Servicio de Registro Civil e Identificación, en coordinación con el Servicio de Impuestos Internos, pondrá a disposición de

este último información que conste en el registro de vehículos motorizados, como, asimismo, información que conste en otros registros del Servicio de Registro Civil e Identificación, que fuere requerida por el Servicio de Impuestos Internos en el ámbito de su competencia y para el cumplimiento de sus respectivas funciones.”.

6) Agréganse, en el literal c) del artículo 85 bis, los siguientes párrafos cuarto y quinto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras deberán entregar el detalle de los saldos y sumas de abonos de los últimos cinco años de los productos o instrumentos a reportar, pertenecientes a los titulares, controladores y beneficiarios finales señalados en el literal d), cuando en más de un periodo mensual, el saldo o sumas señaladas en el párrafo segundo del presente literal hayan superado el límite ahí establecido.

También procederá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el Servicio haya iniciado un proceso de recopilación de antecedentes en los términos del artículo 161 y siempre que se trate de un contribuyente respecto del cual se hubieran informado sus saldos o abonos de acuerdo al presente artículo en el mismo año o en el año tributario anterior al cual se inicie la recopilación de antecedentes.”.

7) Modifícase el artículo 97 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su numeral 17° de la siguiente forma:

i) Agrégase, en el párrafo primero, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En caso de que los bienes movilizados o trasladados no hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, sean falsos o se trate de bienes cuya comercialización se encuentra prohibida, la multa señalada se aumentará del 20% al 300% de una unidad tributaria anual.”.

ii) Agrégase en el párrafo segundo, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En caso de que la infracción se cometa a propósito de la movilización o traslado de los bienes indicados en la oración final del párrafo anterior, se procederá a la incautación de los bienes.”.

iii) Reemplázase en el párrafo tercero, la palabra “podrá” por “deberá”.

b) Modifícase el numeral 23° de la siguiente forma:

i) Reemplázase en su párrafo primero la oración “hasta ocho unidades tributarias anuales” por “de una hasta cincuenta unidades tributarias anuales”.

ii) Modifícase su párrafo segundo de la siguiente forma:

- Elimínase la palabra “concertado”.
- Reemplázase la palabra “mínimo” por “medio”.
- Sustitúyese la oración “una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual” por “una hasta treinta unidades tributarias anuales”.

iii) Agrégase el siguiente párrafo final:

“Si las declaraciones, datos o antecedentes falsos a que refiere este numeral fueran utilizados además para la comisión de delitos de organización delictiva o criminal, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, tráfico de estupefacientes y sicotrópicos, u otros que la ley califique expresamente como delitos vinculados al crimen organizado, la multa será de treinta a sesenta unidades tributarias anuales.”.

ARTÍCULO 5.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 7 del Ministerio de Hacienda, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y Adecúa Disposiciones Legales que señala, de la siguiente forma:

1) Agrégase el siguiente artículo 3° ter, nuevo:

“Artículo 3° ter.- Créase al interior del Servicio una Unidad de Inteligencia Económica cuya finalidad será recopilar, evaluar y analizar información con el fin de producir conocimiento para alertar y/o colaborar con el Sistema de Inteligencia del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, o el Ministerio Público, según corresponda, sobre actividades que digan relación con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, o delitos vinculados al crimen organizado, incluyendo el de tráfico de estupefacientes y sicotrópicos y la organización delictiva o criminal, entre otros.

Para el cumplimiento de sus fines, el Director o Directora establecerá las reglas necesarias para el requerimiento y entrega de

información al interior del organismo. Además, la Unidad podrá requerir información y antecedentes a otros órganos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

La labor de la Unidad dará lugar a informes secretos que se remitirán al Director o Directora del Servicio, quien deberá entregarlos a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil siempre que aquella lo requiera en el ámbito de sus competencias. En el caso que dichos informes detecten actividades vinculadas al crimen organizado, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la Unidad deberá remitirlos de forma inmediata a la Unidad de Análisis Financiero como un reporte de operación sospechosa, en los términos establecidos en la ley N° 19.913. Asimismo, cuando la Unidad determine que existen indicios de hechos constitutivos de delito tributario, deberá entregar los antecedentes al equipo del Servicio cargo de su fiscalización.

La información, documentos, antecedentes e informes que se recaben o evacúen de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero serán secretos. Los funcionarios que tomaren conocimiento de ellos estarán obligados a mantener secreto de su existencia y contenido, obligación que se mantendrá indefinidamente aún después de haber cesado en su cargo, comisión o actividad y cuya infracción se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos. Igual sanción aplicará a quien, habiéndose desempeñado como funcionario público, revele o consienta en que otro tome conocimiento de la información y antecedentes referidos en este inciso. Se exceptúan del deber de secreto las informaciones y antecedentes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que refiere el inciso primero.

El personal de la Unidad deberá presentar una declaración de intereses y patrimonio en los términos del capítulo 2° del Título II de la ley N° 20.880.

Además, al personal de la Unidad le está estrictamente prohibido el uso o consumo, en lugares públicos o privados, de toda clase de estupefacientes o sustancias psicotrópicas a que se refiere la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el porte o tenencia de dichas sustancias, exceptuando aquellas destinadas exclusivamente a la atención de un tratamiento médico. Será causal de

destitución del cargo o de término del contrato, según corresponda, el uso o consumo de tales sustancias para fines distintos a la atención de un tratamiento médico. Para estos efectos, todos los funcionarios de la Unidad deberán someterse a controles de consumo, cuyo procedimiento y periodicidad será determinado por un reglamento. Los procedimientos establecidos serán aleatorios y deberán resguardar la dignidad e intimidad del personal sometido a exámenes.”.

2) Modifícase el literal i) del artículo 7° de la siguiente forma:

a) Reemplázase el punto y coma por un punto aparte.

b) Agrégase un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor:

“En ejercicio de esta facultad y en aplicación del principio de coordinación, el Director podrá designar funcionarios para que colaboren con otros organismos, a través de acciones interinstitucionales, en la detección, de delitos en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.”.

ARTÍCULO 6.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que Fija Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos y de Otros Cuerpos Legales que se indican, en el siguiente sentido:

1) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 28 por los siguientes:

“En caso de que el controlador o un accionista con participación significativa en la propiedad de una empresa bancaria, según las normas del artículo 36, incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en los numerales iv, v y vi de la letra d) del inciso anterior, deberá enajenar la totalidad de las acciones del banco dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que incurra en tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, lo establecido en este artículo se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, a la fecha de la solicitud.”.

- 2) Modifícase el artículo 154 de la siguiente forma:
 - a) Intercálase, en el inciso primero, entre la palabra “legalmente” y el punto que le sigue, la expresión “, o a quien haya sido autorizado por ley a requerir dicha información”.
 - b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la expresión “cliente” y el punto aparte, la frase “, así como a quien haya sido autorizado por ley a requerir dicha información”.

ARTÍCULO 7.- Modifícase el Decreto Ley N° 3.538, del Ministerio de Hacienda, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero en el siguiente sentido:

- 1) Modifícase el artículo 5 de la siguiente forma:
 - a) Modifícase el numeral 5 de la siguiente manera:
 - i) Reemplázase el párrafo primero por el siguiente:

“En el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios, el Fiscal a que se refiere el artículo 22 podrá requerir a bancos y demás entidades fiscalizadas por la Comisión, información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, sin restricción alguna y comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, que resulten indispensables para verificar la realización de conductas, por parte de entidades, personas naturales o jurídicas, que constituyan infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión.”.
 - ii) Reemplázase, en el párrafo segundo, la frase “se podrá autorizar al fiscal para” por “el fiscal podrá”.
 - iii) Elimínase el párrafo tercero.
 - iv) Modifícase el párrafo cuarto de la siguiente forma:

- Reemplázase la expresión “La solicitud que haga el fiscal y la resolución que recaiga sobre ella deberán fundarse en” por “Para efectuar este requerimiento, el fiscal deberá dejar constancia en la investigación de contar con”.

- Elimínase la siguiente frase: “Por su parte, en la resolución favorable del ministro deberá especificarse la medida, el tiempo por el cual podrá ejercerse y las personas naturales o jurídicas a las que pueda afectar. Para el caso de los requerimientos de autoridades extranjeras, tanto la solicitud que haga el fiscal como la correspondiente resolución del ministro deberán fundarse en hechos graves y específicos que se ajusten a los términos del convenio internacional de intercambio de información suscrito o ratificado por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo, de los que se dejará expresa constancia en ambos documentos.”.

v) Suprímese el párrafo quinto.

vi) Modifícase el párrafo sexto de la siguiente forma:

- Sustitúyese la frase “En caso que el fiscal no cumpliera con alguno de los requisitos o formalidades referidos precedentemente o los contemplados en la autorización”, por “En caso que el fiscal no cumpliera con alguno de los requisitos referidos precedentemente”.

- Elimínase la oración: “Los afectados podrán reclamar ante el ministro de corte a que se refiere el párrafo tercero, el que resolverá en el más breve plazo, en una sola audiencia, sin forma de juicio y oyendo a las partes, una vez que éstas hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente.”.

vii) Suprímese el párrafo séptimo.

viii) Reemplázase el párrafo octavo por el siguiente:

“Notificada la entidad sobre el requerimiento de entregar la información, dispondrá de un plazo de cinco días para la entrega de la información solicitada, y no podrá informar de dicha entrega a la entidad o persona que está siendo investigada. Toda infracción a este inciso será sancionada por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad con el artículo 37.”.

ix) Modificase el párrafo noveno de la siguiente forma:

- Elimínase la frase “y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delito en la legislación sometida a su fiscalización.”.

- Suprímese la expresión “con autorización judicial de un ministro de Corte de Apelaciones, otorgada de conformidad al presente numeral”.

b) Agrégase, en el numeral 7, el siguiente párrafo final, nuevo:

“Esta facultad podrá ser ejercida por un funcionario de la Comisión, especialmente autorizado para tales efectos mediante resolución fundada y reservada. En el ejercicio de esta facultad, el funcionario autorizado para dichos efectos podrá realizar las actividades propias de cualquier cliente financiero, tales como formular consultas por todas las vías dispuestas al efecto, requerir información, solicitar asesoría, preguntar sobre especificaciones de un producto financiero, suscribirse a reportes periódicos de información, participar en cursos y capacitaciones, asistir a reuniones, solicitar y recibir cotizaciones, presentar reclamos, y cualquier otra destinada a identificar a los participantes, reunir información y recoger antecedentes necesarios para verificar si se cumplen las regulaciones que les son aplicables. Los informes que se levanten a propósito de las gestiones efectuadas en esta calidad, podrán ser presentados como prueba en el procedimiento sancionatorio, manteniendo en reserva la identidad del funcionario. En el ejercicio de lo anterior, dicho funcionario estará exento de responsabilidad civil, administrativa y penal, siempre que las actividades que realice sean consecuencia necesaria del desarrollo de dicha labor, guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y se desarrollen de conformidad con la ley”.

c) Reemplázase en el párrafo segundo del numeral 9 la frase “alguna operación de las instituciones fiscalizadas o en relación con la conducta de su personal” por “el cumplimiento de sus funciones”.

d) Modificase el numeral 27 en los siguientes términos:

i) Reemplázase el primer párrafo por los siguientes párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto:

“27. Autorizar al fiscal a que se refiere el artículo 22, con el voto favorable de al menos tres de sus Comisionados y mediante resolución fundada, para solicitar a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, bajo la dirección del funcionario de la Comisión que indique la solicitud, que proceda a ejecutar alguna de las medidas que a continuación se indican, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios. Para el ejercicio de estas atribuciones se deberá contar, además, con la autorización previa de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. Corresponderá al presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago designar, una vez al año y por sorteo, a dos de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al presidente de la corte o a quien lo subrogue. La solicitud deberá ser presentada por el fiscal conjuntamente con los antecedentes que sustenten el requerimiento y que justifiquen la necesidad ejecutar una o más de las medidas que, a continuación, se indican para efectos de verificar la existencia de las infracciones materia de la investigación o procedimiento sancionatorio en curso. Por su parte, en la resolución favorable del ministro deberá especificarse la medida, el tiempo por el cual podrá ejercerse y las personas naturales o jurídicas a las que pueda afectar.

La resolución a que se refiere el inciso anterior deberá dictarse en un plazo de tres días, sin audiencia ni intervención de terceros. En caso que el fiscal no cumpliera con alguno de los requisitos o formalidades referidos precedentemente o los contemplados en la autorización, los resultados derivados de dichas actuaciones no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento sancionatorio que eventualmente se inicie con motivo de la infracción investigada, ni tampoco podrán servir de fundamento para la denuncia que formule el fiscal que señala el artículo 22 por la calidad de delito que pudiere desprenderse de los mismos hechos. Con todo, dichos antecedentes podrán ser utilizados en un proceso penal ya iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 276 del Código Procesal Penal. Los afectados podrán reclamar ante el ministro de corte a que se refiere el inciso anterior, el que resolverá en el más breve plazo, en una sola audiencia, sin forma de juicio y oyendo a las partes, una vez que éstas hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Si la solicitud es rechazada por el ministro de corte, el fiscal podrá apelar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que será conocido en cuenta y sin más trámite, tan pronto se reciban los antecedentes, los que mantendrán el carácter de secretos y serán devueltos íntegramente al fiscal, fallado que sea el recurso en última instancia.

Igualmente se podrá autorizar al fiscal para dar cumplimiento a los requerimientos provenientes de entidades fiscalizadoras extranjeras cuando ello haya sido acordado bajo un convenio internacional de intercambio de información suscrito por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo y en conformidad a los términos y a la reciprocidad que el convenio establezca. En el caso de requerimientos efectuados desde el extranjero, el fiscal deberá individualizar a la entidad requirente de la información y acompañar los demás antecedentes que fundamenten la solicitud respectiva.

Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados a partir de las diligencias realizadas con la autorización precitada, cumplen con lo dispuesto en el artículo 9 del Código Procesal Penal.”.

ii) Reemplázase el literal d) del párrafo segundo, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

“d) Requerir a las empresas que presten servicios de telecomunicaciones, servicios de internet y otros proveedores electrónicos que faciliten copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ellas y otros antecedentes como la identificación de los suscriptores (nombre y dirección), detalles de pagos y registros de entrada y salida de las comunicaciones que incluya fecha, hora, duración e identificación de números telefónicos desde los cuales fueron realizadas o recibidas las comunicaciones. En el caso de proveedores de servicios de internet y otros proveedores de comunicaciones electrónicas, se podrá requerir que faciliten antecedentes de la duración del servicio, tipo de servicio utilizado, dirección IP y duración, fecha y hora de las comunicaciones o actividades. Estos antecedentes deberán ser entregados a la Comisión dentro del plazo de cinco días, contado desde la recepción de la solicitud.”.

iii) Reemplázase el párrafo final por los siguientes:

“La información obtenida por la Comisión bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada por ella para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos en la legislación sometida a su fiscalización, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios que estuviere conociendo y para la aplicación de las sanciones que procedan, o bien, para ser entregada a las entidades fiscalizadoras

extranjeras que la hubieren solicitado en el marco de un convenio de intercambio de información suscrito por la Comisión en conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 180 del Código Procesal Penal.

La Comisión adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su adecuado uso. La información así recabada que no dé lugar a una gestión de fiscalización o sanción posterior o al intercambio de información con una entidad fiscalizadora extranjera, conforme con lo señalado previamente, deberá ser eliminada.

Los comisionados o funcionarios de la Comisión que tomen conocimiento de la información bancaria sometida a secreto o sujeta a reserva estarán obligados a mantenerla con este carácter, sin que puedan cederla o comunicarla a terceros, salvo para cumplir con el requerimiento del tribunal ordinario que conozca de la reclamación de la sanción o de procedimientos posteriores, o de una autoridad extranjera según lo señalado anteriormente, o para fundar sus oficios de cargos y las resoluciones de término de los procedimientos sancionatorios, según sea el caso. La infracción a esta obligación se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo.”.

2) Incorporarse, en el numeral 5 del artículo 24, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el cumplimiento de estas obligaciones, el fiscal podrá citar a declarar a cualquier persona que pudiera tener conocimiento de los hechos materia del requerimiento realizado en virtud de los convenios o memorándums referidos en el párrafo anterior.”.

3) Modifícase el artículo 35 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “los numerales 4 y 8 del” por la palabra “el”.

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“El que eliminare, alterare, modificare, ocultare o destruyere, datos informáticos, registros, documentos, sistemas informáticos, o antecedentes de cualquier naturaleza de una entidad fiscalizada por la Comisión, con el

objeto de dificultar, desviar o eludir la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, o entregue antecedentes o preste declaraciones falsas ante la Comisión o ante el fiscal, sufrirán las penas de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar la Comisión conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de esta ley.”.

4) Modifícase el artículo 59 de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “la tesorería comunal correspondiente al domicilio del infractor”, por la expresión “el Servicio de Tesorerías”.

ii) Elimínase la oración final “Si la persona sancionada no tuviere domicilio en Chile podrá enterar el pago de la multa correspondiente en la Tesorería Comunal de Santiago.”.

b) Reemplázase el actual inciso tercero, por el siguiente:

“Encontrándose firme la resolución del Consejo, este informará de las sanciones cursadas a la Tesorería General de la República para que la misma proceda a su cobro conforme al procedimiento establecido en el Título V Libro III del Código Tributario.”.

c) Elimínase el inciso cuarto.

5) Reemplázase, en el inciso final del artículo 61, la expresión “dos años” por “tres años”.

6) Reemplázase el inciso segundo del artículo 84 por el siguiente:

“Después de dictada la resolución sancionatoria, el Consejo determinará el porcentaje de la multa a asignar al denunciante conforme a parámetros objetivos establecidos en una norma de carácter general y lo dispuesto en el inciso siguiente. En todo caso, el Consejo deberá adoptar las medidas necesarias para proteger la identidad del denunciante.”.

7) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 85, la frase “corresponderá a esta institución entregar a cada denunciante anónimo

el monto a que se refiere el artículo anterior. La Tesorería General de la República deberá comunicar tal hecho a la Comisión tan pronto ello haya ocurrido” por “dicha institución transferirá el monto a que se refiere el artículo anterior a la Comisión tan pronto ello haya ocurrido, para que la Comisión entregue lo pertinente a cada denunciante anónimo”.

ARTÍCULO 8.- Modifícase la ley N° 18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que indica, de la siguiente forma:

1) Reemplázase el inciso final del artículo 34 por el siguiente:

“La Comisión para el Mercado Financiero informará las sanciones cursadas que se encuentren ejecutoriadas a la Tesorería General de la República para que la misma proceda a su cobro conforme al procedimiento establecido en el Título V del Libro III del Código Tributario.”.

2) Sustitúyese, en el inciso final el artículo 35, la expresión “un año” por “tres años”.

ARTÍCULO 9.- Modifícase la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas de la siguiente forma:

1) Incorpóranse al artículo 2 los siguientes incisos finales, nuevos:

“Cada vez que las leyes establezcan como requisito que una sociedad se someta a las normas de las sociedades anónimas abiertas o se haga referencia a las sociedades sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Comisión, o se empleen otras expresiones análogas, se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que la remisión se refiere exclusivamente a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto a las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, la Comisión y el público en general. En todo lo demás, esas sociedades se regirán por las disposiciones de las sociedades anónimas cerradas y no estarán obligadas a inscribir sus valores en el Registro de Valores, salvo que fueren emisores de valores de oferta pública. Las sociedades anónimas a que se refiere este inciso, que no fueren abiertas, una vez que cesare la condición o actividad en cuya virtud la ley las sometió al control de la Comisión, podrán solicitar a ésta la exclusión de sus registros y fiscalización, acreditando dicha circunstancia.

Las disposiciones de la presente ley primarán sobre las de los estatutos de las sociedades que dejen de ser cerradas, por haber cumplido con algunos de los requisitos establecidos en el inciso segundo del presente artículo. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de estas sociedades de adecuar sus estatutos a las normas de la presente ley, conjuntamente con la primera modificación que en ellos se introduzca.”.

2) Agréganse, en el artículo 36, los siguientes incisos finales, nuevos:

“Asimismo, no podrán ser directores de una sociedad anónima abierta o de una sociedad anónima especial sujeta a fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero:

1) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado de activos, y en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión.

2) Las personas que hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Lo anterior, así como la inhabilidad contemplada en el inciso anterior no se aplicará a las sociedades anónimas cerradas que por disposición legal se sometan a las normas de las sociedades anónimas abiertas.”.

ARTÍCULO 10.- Reemplázase el artículo 4 de la ley N° 20.950, que Autoriza Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondo por Entidades no Bancarias, por el siguiente:

“Artículo 4.- Los accionistas fundadores de las sociedades emisoras no bancarias de medios de pago con provisión de fondos y de las sociedades operadoras no bancarias de medios de pago deberán cumplir

con los requisitos de integridad señalados en el artículo 28 de la Ley General de Bancos.

La adquisición de acciones de un emisor no bancario de medios de pago con provisión de fondos u operador no bancario de medios de pago se sujetará a lo dispuesto en el artículo 36 de la misma ley, en los mismos términos que el inciso anterior.

En caso de que el controlador o un accionista, con una participación directa o indirecta que represente más del 10% del capital, de una sociedad emisora no bancaria de medios de pago con provisión de fondos u operadora no bancaria de medios de pago, incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en los numerales iv, v y vi de la letra d) del inciso primero del artículo 28 de la Ley General de Bancos, deberá enajenar la totalidad de las acciones de la sociedad dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que ocurra tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.

Tratándose de una persona jurídica, lo establecido en este artículo se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, a la fecha de la solicitud.”.

ARTÍCULO 11.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 251, del Ministerio de Hacienda, de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, de la siguiente forma:

1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 37, el siguiente literal d), nuevo:

“d) Acreditar, mediante declaración jurada, que sus accionistas y controladores no hayan sido condenados o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado de activos, y en general, por cualquier otro delito

contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión; como asimismo que no hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Tratándose de una persona jurídica, este requisito se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, a la fecha de la solicitud.”.

2) Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- Por exigirlo el interés nacional, una vez autorizada la existencia de la entidad aseguradora, ésta deberá informar a la Superintendencia toda operación, acto o contrato que tenga como consecuencia que una persona o entidad pase a poseer, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% del capital. Dicha persona o entidad deberá acreditar los requisitos indicados en el inciso primero del artículo 37 anterior. Antes de acreditarse ante la Superintendencia los requisitos indicados, esa persona o entidad no podrá ejercer el derecho a voto por dichas acciones.

En caso de que el controlador o un accionista con una participación directa o indirecta que represente más del 10% del capital de una aseguradora, incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en el literal d) del inciso primero del artículo 37 anterior, deberá enajenar la totalidad de las acciones de la sociedad dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contados desde la fecha en que incurra en tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.

Tratándose de una persona jurídica, lo dispuesto en este artículo se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales.”.

ARTÍCULO 12.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 4° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y Deroga los Cuerpos Legales que Indica, el siguiente literal f), nuevo:

“f) Para la autorización de existencia de una administradora, los accionistas y controladores deberán acreditar, mediante declaración jurada, no haber sido condenados o encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado de activos, y en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión; como asimismo que no hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Una vez autorizada la existencia de la entidad administradora, ésta deberá informar a la Superintendencia todo cambio de propiedad accionaria que involucre que un accionista pase a poseer una participación igual o superior al 10% del capital y el accionista deberá acreditar el requisito contemplado en el inciso anterior. Antes de acreditarse ante la Superintendencia el requisito indicado, el accionista no podrá ejercer el derecho a voto por dichas acciones.

En caso de que el controlador o un accionista con una participación directa o indirecta que represente más del 10% del capital de una administradora, incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en el inciso primero de este literal f), deberá enajenar la totalidad de las acciones de la sociedad dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que ocurra tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.

Tratándose de una persona jurídica, lo dispuesto en este artículo se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales.”.

ARTÍCULO 13.- Modifícase la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, de la siguiente forma:

1) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 10, modificado por el numeral 4 del artículo 32 de la ley N° 21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec, la siguiente frase final a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido:

“Dicha norma deberá exigir, a lo menos, información referida a los impactos ambientales y de cambio climático de las entidades cuyos valores se encuentren inscritos, incluyendo la identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados con esos factores, junto a las correspondientes métricas. La Comisión deberá especificar la forma, la publicidad y la periodicidad de la información a entregar por parte de tales entidades, la que al menos será anual. En la elaboración de la citada normativa, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 25, modificado por el numeral 5 del artículo 32 de la ley N° 21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec, por el siguiente:

“No procederá la inscripción de las personas jurídicas que, en los diez años anteriores a la fecha de la solicitud, hubieren sido sancionadas administrativamente por incurrir en las conductas constitutivas de delito de esta ley o de las leyes N° 18.046, N° 19.220, N° 20.712, N° 20.720, del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda y del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda o que se encuentren bajo acusación o hubieren sido condenados por delito que merezca pena de crimen. Tampoco procederá la inscripción de las personas jurídicas que hayan sido condenadas o estén acusadas o en las que actúen como directores o administradores quienes hubieren sido sancionados, o se encontraren acusados o condenados por ese tipo de conductas en igual período, así como por delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública. Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.

Tampoco procederá la inscripción respecto de personas jurídicas, o personas jurídicas cuyos socios principales, directores o administradores, hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.”.

3) Introdúcese, a continuación del artículo 25, el siguiente artículo 25 bis, nuevo:

“Artículo 25 bis.- Una vez inscrita una persona jurídica en el Registro de Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, ésta deberá informar a la Comisión de todo cambio de propiedad societaria que involucre que una persona pase a tener participación igual o superior al 10% del capital o tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración, debiendo acreditar, mediante declaración jurada, que no ha sido condenado o se encuentre bajo acusación formulada en su contra por delito contemplado en el artículo 25 anterior o hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. Antes de acreditarse ante la Comisión el requisito indicado, no podrá realizarse el cambio de propiedad societaria.

En caso de que una persona con una participación igual o superior al 10% del capital o que tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración de un corredor de bolsa o agente de valores incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en el inciso anterior, deberá enajenar la totalidad de su participación societaria dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que incurra en tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, se entenderá cancelada la inscripción de la entidad en el Registro.

Mientras se encuentre vigente la inscripción de la entidad en el Registro de Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, no podrán ser miembros del directorio o administración del corredor de bolsa o agente de valores las personas que hayan sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por los delitos contemplados en el artículo 6 anterior o hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.

Para la aplicación de este artículo tratándose de una persona jurídica, este requisito se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales.”.

4) Agrégase, en el artículo 40, el siguiente numeral 9 bis, nuevo:

“9 bis) Para la autorización de existencia de una bolsa de valores, sus accionistas deberán acreditar, mediante declaración jurada, no haber sido condenados o encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado de activos, y en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión; como asimismo que no hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Una vez autorizada la existencia de una bolsa de valores, ésta deberá informar a la Comisión todo cambio de propiedad accionaria que involucre que un accionista pase a poseer una participación igual o superior al 10% del capital y el accionista deberá acreditar el requisito contemplado en el inciso anterior de este numeral. Antes de acreditarse ante la Comisión el requisito indicado, el accionista no podrá ejercer el derecho a voto por dichas acciones.

En caso de que el controlador o un accionista con una participación directa o indirecta que represente más del 10% del capital de una bolsa de valores, incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en el inciso primero de este numeral 10, deberá enajenar la totalidad de las acciones de la sociedad dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que ocurra tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, lo establecido en este numeral se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales.”.

5) Agréganse, en el inciso primero del artículo 79, los siguientes literales f) y g), nuevos:

“f) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado de activos, y en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión. Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.

g) Las personas que hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.”.

6) Modifícase el artículo 241 de la siguiente forma:

a) Agréganse los siguientes literales f) y g), nuevos:

“f) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado de activos, y en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión. Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.

g) Las personas que hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas

prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.”.

b) Incorporarse el siguiente inciso final, nuevo:

“Las personas que incurran o se encuentren en una o más de las causales o circunstancias señaladas en las letras f) o g) del inciso anterior, quedarán inhabilitadas para participar en el proceso de auditoría. Las empresas de auditoría externa no podrán participar en dichos procesos mientras cuenten con personas afectas a dichas causales entre sus socios.”.

ARTÍCULO 14.- Agrégase el siguiente artículo 18 bis, nuevo, a la ley N° 18.876, que Establece el Marco Legal para la Constitución y Operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores:

“Artículo 18 bis. Para la autorización de existencia de una empresa, sus accionistas deberán acreditar, mediante declaración jurada, no haber sido condenados o encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado de activos, y en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión; como asimismo que no hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. Lo anterior, tratándose de condena penal, se extenderá por 5 años desde que la respectiva condena se haya cumplido o haya prescrito la acción para perseguir su cumplimiento. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, este requisito se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, a la fecha de la solicitud.

Una vez autorizada la existencia de una empresa, ésta deberá informar a la Comisión todo cambio de propiedad accionaria que involucre que un accionista pase a poseer una participación igual o superior al 10% del capital y el accionista deberá acreditar el requisito contemplado en el inciso anterior de este numeral. Antes de acreditarse ante la Comisión el requisito indicado, el accionista no podrá ejercer el derecho a voto por dichas acciones.

En caso de que el controlador o un accionista con una participación directa o indirecta que represente más del 10% del capital de una empresa, incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en el inciso primero de este artículo, deberá enajenar la totalidad de las acciones de la sociedad dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que ocurra tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación.”.

ARTÍCULO 15.- Modifícase la ley N° 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, de la siguiente forma:

1) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 6°, entre las palabras “considerarán” y “respecto” la expresión “, además,”.

2) Agrégase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- En caso que el controlador o un accionista con una participación directa o indirecta que represente más del 10% del capital de una sociedad administradora, incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en la letra b) o en numeral iv) de la letra c), ambos del artículo 6° anterior, deberá enajenar la totalidad de las acciones de la sociedad dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que incurra en tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.

Tratándose de una persona jurídica, lo establecido en este artículo se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales.”.

ARTÍCULO 16.- Modifícase la ley N° 21.521, que Promueve la Competencia e Inclusión Financiera a través de la Innovación y Tecnología en la Prestación de Servicios Financieros, Ley Fintec, de la siguiente forma:

1) Suprímese, en el artículo 4, la frase “Con todo, no podrá exceptuarse de la obligación de inscripción señalada en el artículo siguiente.”.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 6 por el siguiente:

“No procederá la inscripción de las personas jurídicas que, en los diez años anteriores a la fecha de la solicitud, hubieren sido sancionadas con la cancelación de la inscripción por cualesquiera de las infracciones graves a que se refiere el artículo 14, sancionadas administrativamente por incurrir en las conductas constitutivas de delito de las leyes N° 18.045, N° 18.046, N° 19.220, N° 20.712, N° 20.720, el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda y el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda o por los delitos a que se refiere el artículo 27 de la ley N° 19.913 o el artículo 8 de la ley N° 18.314. Tampoco procederá la inscripción de las personas jurídicas que se encuentren bajo acusación formulada en su contra o hayan sido condenadas o cuyos socios principales, directores o administradores se encuentren bajo acusación formulada en su contra o hayan sido sancionados o condenados por ese tipo de conductas en igual período, incluyendo aquellas que sirven de base al delito de lavado de activos y que se señalan en la letra a) del artículo 27 de la ley N° 19.913, así como por delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública. Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Asimismo, no procederá la inscripción respecto de personas jurídicas que, o cuyos socios principales, directores o administradores, hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. Para estos efectos, se considerará socio principal a las personas que posean una participación igual o superior al 10% del capital o tengan la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración.”.

3) Introdúcese el siguiente artículo 6 bis, nuevo:

“Artículo 6 bis.- Una vez inscrita una entidad en el Registro, ésta deberá informar a la Comisión todo cambio de propiedad societaria que involucre que una persona pase a tener participación igual o superior al 10% del capital o tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del

directorio o administración, debiendo acreditar, mediante declaración jurada, que no ha sido condenado o acusado por los delitos contemplados en el artículo 6 anterior o hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. Antes de acreditarse ante la Comisión el requisito indicado, no podrá realizarse el cambio de propiedad societaria.

En caso de que una persona con una participación igual o superior al 10% del capital o que tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración de un prestador de servicios financieros incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en el inciso anterior, deberá enajenar la totalidad de su participación societaria dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que ocurra tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, se entenderá cancelada la inscripción de la entidad en el Registro.

Mientras se encuentre vigente la inscripción de la entidad en el Registro, no podrán ser miembros del directorio o administración del prestador de servicios financieros las personas que hayan sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por los delitos contemplados en el artículo 6 anterior o hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, este requisito se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales.”.

ARTÍCULO 17.- Modifícase la ley N° 19.220, que Regula el Establecimiento de Bolsas de Productos, de la siguiente forma:

- 1) Agrégase el siguiente artículo 2 bis, nuevo:

“Artículo 2 bis. Para la autorización de existencia de una bolsa de productos, sus accionistas deberán acreditar, mediante declaración jurada, no haber sido condenados o encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado de activos, y en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión; como asimismo que no hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, este requisito se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, a la fecha de la solicitud.

Una vez autorizada la existencia de una bolsa de productos, ésta deberá informar a la Comisión todo cambio de propiedad accionaria que involucre que un accionista pase a poseer una participación igual o superior al 10% del capital y el accionista deberá acreditar el requisito contemplado en el inciso anterior de este numeral. Antes de acreditarse ante la Comisión el requisito indicado, el accionista no podrá ejercer el derecho a voto por dichas acciones.

En caso de que el controlador o un accionista con una participación directa o indirecta que represente más del 10% del capital de una bolsa de productos, incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en el inciso primero de este artículo, deberá enajenar la totalidad de las acciones de la sociedad dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que ocurra tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación.”.

2) Réemplazase el literal f) del inciso primero del artículo 7° por el siguiente:

“f) No haber sido condenado o encontrarse bajo acusación por delito que merezca pena de crimen o por los delitos contemplados en los artículos 37 y 38, ni haber sido sancionados administrativamente o haber

sido condenado o encontrarse bajo acusación por incurrir en las conductas constitutivas de delito de esta ley, de las leyes N° 18.045, N° 18.046, N° 20.712, N° 20.720, del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda y del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, así como por delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública. Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Asimismo, no procederá la inscripción respecto de personas jurídicas que hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. El requisito contemplado en esta letra se considerará, además, respecto de los controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales de estas personas jurídicas.”.

3) Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Intercálase en su inciso segundo entre las palabras “cumplir” y “con” la expresión “permanentemente”.

b) Agrégase los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:

“Una vez inscrita una persona jurídica en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos, ésta deberá informar a la Comisión todo cambio de propiedad societaria que involucre que una persona pase a tener participación igual o superior al 10% del capital o tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración, debiendo acreditar, mediante declaración jurada, que no ha sido condenado o se encuentre bajo acusación formulada en su contra por delito contemplado en la letra f) del artículo 7 anterior o hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. Antes de acreditarse ante la Comisión el requisito indicado, no podrá realizarse el cambio de propiedad societaria.

En caso de que una persona con una participación igual o superior al 10% del capital o que tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro

del directorio o administración de un corredor de bolsa de productos incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en el inciso anterior, deberá enajenar la totalidad de su participación societaria dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que ocurra tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, se entenderá cancelada la inscripción de la entidad en el Registro.

Mientras se encuentre vigente la inscripción de la entidad en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos, no podrán ser miembros del directorio o administración del corredor de bolsa de productos las personas que hayan sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por los delitos contemplados en la letra f) del artículo 7 anterior o hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Por otra parte, para la aplicación de este artículo tratándose de una persona jurídica, este requisito se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales.”.

ARTÍCULO 18.- Agrégase, en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2023, que Fija Texto Refundido, Concordado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Además, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, la inhabilidad contemplada en el inciso anterior se extiende a:

a) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado de activos, y en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. Tratándose de

sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.

b) Las personas que hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.”.

ARTÍCULO 19.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 329, del Ministerio de Hacienda, de 1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, de la siguiente forma:

1) Sustitúyese el nombre del Título II, “Del Director Nacional del Servicio”, por “Del Director Nacional del Servicio y la Unidad de Inteligencia”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 5° A:

“Artículo 5° A.- Créase al interior del Servicio una Unidad de Inteligencia Económica cuya finalidad será recopilar, evaluar y analizar información con el fin de producir conocimiento para alertar y/o colaborar con el Sistema de Inteligencia del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, o el Ministerio Público, según corresponda, sobre actividades que digan relación con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, o delitos vinculados al crimen organizado, incluyendo el de tráfico de estupefacientes y sicotrópicos y la organización delictiva o criminal, entre otros.

Para el cumplimiento de sus fines, el Director o Directora establecerá las reglas necesarias para el requerimiento y entrega de información al interior del organismo. Además, la Unidad podrá requerir información y antecedentes a otros órganos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

La labor de la Unidad dará lugar a informes secretos o reservados que se remitirán al Director o Directora del Servicio, quien deberá entregarlos a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, siempre que aquella lo requiera, en el ámbito de sus competencias. En el caso que dichos informes detecten actividades vinculadas al crimen organizado, lavado de dinero o

financiamiento del terrorismo, la Unidad deberá remitirlos de forma inmediata a la Unidad de Análisis Financiero como un reporte de operación sospechosa, en los términos establecidos en la ley N° 19.913. Asimismo, cuando la Unidad determine que existen indicios de actividades relacionadas a los delitos aduaneros, deberá entregar los antecedentes al equipo del Servicio cargo de su fiscalización.

La información, documentos, antecedentes e informes que se recaben o evacúen de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero serán secretos. Los funcionarios que tomaren conocimiento de ellos estarán obligados a mantener secreto de su existencia y contenido, obligación que se mantendrá indefinidamente aún después de haber cesado en su cargo, comisión o actividad y cuya infracción se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos. Se exceptúan del deber de secreto las informaciones y antecedentes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que refiere el inciso primero.

El personal de la Unidad deberá presentar una declaración de intereses y patrimonio en los términos del capítulo 2° del Título II de la ley N° 20.880.

Además, al personal de la Unidad le está estrictamente prohibido el uso o consumo, en lugares públicos o privados, de toda clase de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el porte o tenencia de dichas sustancias, exceptuando aquellas destinadas exclusivamente a la atención de un tratamiento médico. Será causal de destitución del cargo o de término del contrato, según corresponda, el uso o consumo de tales sustancias para fines distintos a la atención de un tratamiento médico. Para estos efectos, todos los funcionarios de la Unidad deberán someterse a controles de consumo, cuyo procedimiento y periodicidad será determinado por un reglamento. Los procedimientos establecidos serán aleatorios y deberán resguardar la dignidad e intimidad del personal sometido a exámenes.”.

ARTÍCULO 20.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, de la siguiente forma:

1) Intercálase, en el artículo 6°, entre la palabra “reservadas” y el punto final, la frase “, salvo los casos establecidos en los artículos primero y segundo de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, información que se regirá de conformidad a las normas de dicha ley”.

2) Modifícase el artículo 182 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Las personas que adquieran, reciban, porten, transporten o escondan mercancías, sabiendo o debiendo saber que han sido objeto de los delitos de este Título, serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 178.”.

b) Elimínase el inciso segundo.

c) Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra “nacional” y el punto final, la frase “, cuando lo hubiere facilitado, conociendo los hechos constitutivos del delito”.

d) Elimínase el inciso cuarto.

3) Incorpórase el siguiente artículo 203 bis, nuevo:

“Artículo 203 bis.- No podrán operar como Usuarios de Zona Franca las personas naturales que hayan sido condenadas por crimen o simple delito. Tratándose de personas jurídicas, regirá idéntico requisito, debiendo acreditar que el referido impedimento no afecta a sus administradores, directores o socios.

Los Usuarios de Zona Franca, sus administradores, directores o socios respecto de los cuales se dictare auto de apertura de juicio oral por cohecho, fraude al fisco, falsificación documentaria o cualquier otro delito cometido con ocasión de sus funciones, como asimismo por cualquier otro delito de los establecidos en el Libro III, quedarán suspendidos de sus cargos, empleos o funciones, por el solo ministerio de la ley. El correspondiente juez de garantía deberá comunicar esta resolución, de inmediato, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Sociedad Administradora de la Zona Franca respectiva.”.

ARTÍCULO 21.- Modifícase la ley N° 19.995 que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, de la siguiente forma:

1) Agréganse, en el artículo 3°, a continuación del literal m), el siguiente literal n), nuevo:

“n) Máquina de azar: Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que entregue resultados futuros, inciertos, y/o desconocidos para los usuarios mediante los que se les otorgue, eventualmente, un premio.”.

2) Agréganse en el artículo 6°, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia.

Las máquinas, piezas y/o partes, definidas de acuerdo con el artículo 3°, letra n) solo podrán ser adquiridas y distribuidas en el país por las sociedades registradas ante la Superintendencia y su destino sólo podrán ser los Casinos de Juego regulados por la Ley N° 19.995.

La importación de máquinas o los componentes a que se refiere el inciso anterior está prohibida, con excepción de aquellas que realicen las personas jurídicas registradas ante la Superintendencia con anterioridad al ingreso de la mercancía al país. El Servicio Nacional de Aduanas incautará inmediatamente la mercancía infractora que detecte y pondrá los objetos del delito a disposición de la Fiscalía Local respectiva al momento de formular denuncia.

Cuando se dictare alguna de las resoluciones o decisiones a que se refieren los artículos 167, 168, 170, 248 letra c), 250 con excepción de la letra a), 257 y 348 de este Código, el Fiscal solicitará al juez que le autorice a proceder con la destrucción de las mercancías, conforme con lo dispuesto en el inciso final del artículo 470 del Código Procesal Penal. La suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio que se someta a aprobación del juez deberá contemplar, al menos, la condición de autorización del imputado para la destrucción de la mercancía.”.

3) Modifícase el artículo 37 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, al numeral 7), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“El Servicio de Registro Civil e Identificación, en coordinación con la Superintendencia, pondrá a disposición de esta última información que conste en el registro de vehículos motorizados, como, asimismo, información que conste en otros registros del Servicio de Registro Civil e Identificación, que fuere requerida por la Superintendencia en el ámbito de su competencia y para el cumplimiento de sus respectivas funciones.”.

b) Intercálanse, a continuación del numeral 12), los siguientes numerales 13 y 14, nuevos, pasando el actual numeral 13 a ser 15:

“13.- Mantener un registro de operadores de Casinos de Juego y Plataformas de Apuestas en línea autorizadas y un registro de operadores ilegales, respecto de las cuales se podrán ejercer las facultades de revisión de antecedentes y de acceso a información previstas en esta ley.

14.- Calificar, a requerimiento de una municipalidad, la naturaleza de azar que tenga una maquina electrónica, en base a los antecedentes documentales que la propia Superintendencia señale como necesarios. Igual atribución podrá ejercer a requerimiento de un fiscal del Ministerio Público en relación con la investigación del delito previsto en el artículo 277 del Código Penal.”.

4) Intercálase, en el artículo 42, a continuación del numeral 9 el siguiente numeral 10, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“10.- Requerir a los organismos a que se refiere el artículo 2° de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, la información que se estime pertinente y necesaria para el cumplimiento de sus funciones respecto de las sociedades operadoras de casinos de juego, de plataformas de apuestas en línea y de quienes exploten esas actividades sin autorización, previamente individualizados y de conformidad a lo establecido en el mencionado artículo.”.

5) Reemplázase el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46.- Las infracciones a esta ley, sus reglamentos, y a las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, serán sancionadas de conformidad a los dispuesto en este Párrafo.”.

6) Reemplázase el artículo 46 bis por el siguiente:

“Artículo 46 bis.- Serán sancionados con multa de 1 hasta 500 unidades tributarias mensuales, las sociedades operadoras de casinos de juego que, durante el período que va entre el otorgamiento del permiso de operación y el inicio de operaciones del casino, no cumplan con las normas legales o reglamentarias o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.”.

7) Reemplázase el artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47.- Serán sancionados con multa de 1 hasta 500 unidades tributarias mensuales las sociedades operadoras de casinos de juego que:

a) Se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia.

b) Nieguen u oculten la información solicitada por los inspectores o funcionarios de la Superintendencia, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras.

c) Permitan el ingreso o la permanencia en las salas de juego de las personas indicadas en el literal a), b), c), e), f) y g) del inciso primero del artículo 9°.

d) Permitan que el personal del casino de juego, accionistas, directores o gerentes o quienes administren los servicios anexos infrinja la prohibición establecida en el artículo 15.”.

8) Sustitúyese el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Serán sancionados con multa de 1 hasta 200 unidades tributarias mensuales las siguientes personas:

a) Los directores, gerentes o apoderados con facultades generales de administración incurran en la causal establecida en los literales a) y b) del artículo 47.

b) Aquellas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 10 que infringieran la prohibición establecida en la misma disposición, sin perjuicio de que la infracción constituya, además, causal de terminación del contrato de trabajo o de destitución, según corresponda.

c) Aquellas señaladas en el inciso primero del artículo 15 que infringieran la respectiva prohibición.

d) Aquellas que manipulen, modifiquen o alteren los implementos de los juegos o su desarrollo, en perjuicio o beneficio de los jugadores o del operador, o sustituyan el material con el que se juega con el mismo propósito.

En caso de que quien incurriera en las conductas señaladas previamente fueren los directores o gerentes de la sociedad operadora, o los encargados de las salas de juego, la multa será de 1 hasta 400 unidades tributarias mensuales.”.

9) Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Serán sancionados con multa de 1 hasta 1.500 unidades tributarias mensuales las sociedades operadoras de casinos de juego que:

a) Utilicen máquinas o implementos de juego no autorizados. Si como producto de esta conducta se hubiere causado perjuicio o beneficio a los jugadores, la sanción podrá llegar a las 2.000 unidades tributarias mensuales.

b) Adulteraren, destruyeren, o inutilizaren los libros, registros y demás instrumentos en que deben asentarse los montos con que abren y cierran los juegos.

c) Permitan el ingreso o la permanencia en las salas de juego de las personas que porten armas, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del inciso primero del artículo 9°.

10) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.- Serán sancionados con multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales las sociedades operadoras de casinos de juego que:

a) Incurran en alguna de las causales establecidas en el artículo 31 que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Con todo, lo anterior no será aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo.

b) Manipulen, modifiquen o alteren los implementos de los juegos o su desarrollo, en perjuicio o beneficio de los jugadores o del operador, o sustituyan el material con el que se juega con el mismo propósito.”.

11) Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de 1 hasta 200 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”.

12) Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52.- Las sanciones establecidas a las sociedades operadoras en este Párrafo se calificarán de la siguiente manera:

a) Infracciones leves, aquellas señaladas en los artículos 47 y 51;

b) Infracciones menos graves, las señaladas en el artículo 49;

c) Infracciones graves, las señaladas en el artículo 50.”.

13) Reemplázase el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán, las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño causado.

b) El número de personas que se pudiere ver afectada.

c) El beneficio económico obtenido producto de la infracción.

d) La conducta anterior del infractor.

- e) La capacidad económica del infractor.
- f) Reiteración de la conducta.
- g) Reincidencia en los términos previstos en el artículo 53 ter de la presente ley.
- h) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.”.

14) Elimínase en el artículo 53 bis la frase “En caso de reincidencia dentro de un período no superior a un año, las multas podrán duplicarse.”.

15) Agrégase, a continuación del artículo 53 bis, el siguiente artículo 53 ter, nuevo:

“Artículo 53 ter.- En caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones antes indicadas, dentro de un período no superior a tres años, las multas podrán duplicarse.”.

16) Modifícase el artículo 55 de la siguiente forma:

a) Intercálase en el literal b), entre las expresiones “oficio,” y “el procedimiento”, la frase “cuando a juicio de la Superintendencia exista mérito suficiente,”.

b) Sustitúyese su literal d) por el siguiente:

“d) Las notificaciones se efectuarán por cualquier medio de los permitidos en la ley 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

En el caso de las notificaciones realizadas por correo electrónico se entenderán practicadas a contar del día hábil siguiente al de su envío a la casilla de correo electrónico designada.”.

c) Sustitúyese su literal h) por el siguiente:

“h) La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución.”.

d) Agrégase, a continuación del literal h), el siguiente literal i), nuevo:

“i) Las sanciones que impongan multa serán siempre reclamables y no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

En los casos establecidos precedentemente, aplicada la sanción, la sociedad operadora podrá reclamarla ante el Superintendente dentro de los diez días siguientes, haciendo valer todos los antecedentes de hecho y de derecho que fundamenten su reclamo.

Desechada la reclamación, la sociedad operadora que estime que la resolución sancionatoria no se ajusta a derecho, podrán deducir reclamo en contra de la misma, dentro del plazo de diez días, contado desde la notificación del acto, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Una vez acogida a tramitación, la Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación a la Superintendencia, otorgándole un plazo de diez días para formular sus observaciones, contado desde que se notifique la reclamación interpuesta.

Evacuado el traslado por la Superintendencia, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala.

La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y deberá escuchar los alegatos de las partes si una de éstas los pide.

La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. Contra la resolución de la Corte de Apelaciones se podrá apelar ante la Corte Suprema, dentro del plazo de diez días, la que conocerá en la forma prevista en los incisos anteriores.”.

17) Sustitúyese el artículo 57 por el siguiente:

“Artículo 57.- La Superintendencia comunicará la aplicación de las sanciones una vez ejecutoriadas, a la Tesorería General de la República.”.

ARTÍCULO 22.- Sustitúyense los artículos 275 a 278 del Código Penal por los siguientes:

“ART. 275. Se entenderá por lotería todo juego, sorteo, o cualquier otra actividad que genere hechos futuros, inciertos, y/o desconocidos que se generen por cualquier medio o mecanismos mecánico o electrónico, con o sin la participación o injerencia de personas.

ART. 276. Se entenderá por apuesta el acto en virtud del cual una persona, por cualquier medio, arriesga una cantidad de dinero, o especies valuables en dinero, sobre hechos cuyos resultados son futuros, inciertos o desconocidos para ella, con la posibilidad de recibir, en función de ese resultado, un premio en dinero o evaluable en dinero.

ART. 277. Los que exploten comercialmente cualquiera de las actividades indicadas en el artículo 275 precedente, sin la respectiva autorización de la Superintendencia de casinos de juego, serán sancionados con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de veintiún a treinta unidades tributarias mensuales.

Si la persona que explote comercialmente fuere una persona jurídica, se entenderá que esa calidad concurre respecto de quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible.

Si el establecimiento donde se realizan las actividades cuenta con una patente municipal otorgada para una explotación comercial distinta a la referida en el inciso precedente, los operadores, administradores, directivos y beneficiarios finales que hubieren intervenido en el hecho punible, serán sancionados con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de treinta y un a cincuenta unidades tributarias mensuales.

ART. 278. Los que realicen apuestas a través de los operadores no autorizados a que se refiere el artículo precedente, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.

ARTÍCULO 23.- Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, del artículo 53 del decreto N° 2385 del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, de 1979:

“Asimismo, el contribuyente que operara apuestas o explotara juegos de azar en un establecimiento con patente otorgada para otro rubro será sancionado con una multa de 300% el valor de la patente y la caducidad de la misma.”.

ARTÍCULO 24.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1994, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, de la siguiente forma:

1) Intercálase en su artículo 2° el siguiente numeral 15, nuevo, pasando el actual 15 a ser 16:

“15.- Suspender cualquier pago o egreso que le haya sido solicitado u ordenado, cuando existan indicios suficientes de que hubo uso fraudulento de cheques, malversación de caudales públicos, o uso de fondos públicos que no se ajustare al fin para el cual se destinaron, sin perjuicio de lo que corresponda de conformidad a la Ley 19.913. Esta suspensión no podrá ser superior a 15 días hábiles, prorrogables por igual período en casos justificados.”.

2) Agrégase, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- La Tesorería General de la República podrá solicitar a otros organismos la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, incluyendo la información referida a titulares de cuentas y tarjetas bancarias que requiera en el marco de su sistema de prevención de ilícitos.”.

ARTÍCULO 25.- Agrégase en el artículo 54 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el artículo primero del decreto ley N° 825 de 1974, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Asimismo, las boletas de ventas y servicios, sobre transacciones en las que el pago se realice en dinero efectivo y cuyo valor sea superior a 1 unidad tributaria anual, deberán contener el rol único tributario del comprador o adquirente de los servicios, información que sólo podrá utilizarse para

identificarlo. El incumplimiento de esta obligación será sancionado según el número 10 del artículo 97 del Código Tributario.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Increméntese en cinco cupos la dotación máxima de personal consignada en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en cada una de las instituciones que a continuación se indican: Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y Unidad de Análisis Financiero.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Las modificaciones a los artículos 25 y 25 bis de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores, contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la presente ley, entrarán en vigencia en forma simultánea a las modificaciones que el N° 5 del artículo 32 de la Ley Fintec introduce a la ley N° 18.045.”.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- El reglamento establecido en el inciso final del artículo 3° ter introducido por el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley al decreto con fuerza de ley N° 7 del Ministerio de Hacienda, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Interior y Adecúa Disposiciones Legales que señala, deberá dictarse dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

El reglamento establecido en el inciso final del artículo 5° A introducido por el numeral 2 del artículo 19 de la presente ley al decreto con fuerza de ley N° 329, del Ministerio de Hacienda, de 1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, deberá dictarse dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **18 de julio de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), señora Paulina Vodanovic Rojas, y señores Iván Flores García, Alejandro Kusanovic Glusevic y Manuel José Ossandón Irrázabal; **30 de agosto de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), señora Paulina Vodanovic Rojas, y señores Alejandro Kusanovic Glusevic y Manuel José Ossandón Irrázabal; **12 de septiembre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), Alejandro Kusanovic Glusevic y Manuel José Ossandón Irrázabal; **26 de septiembre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente accidental), Kenneth Pugh Olavarría (reemplaza al H.S. señor Kusanovic) y Gastón Saavedra Chandía (reemplaza a la H.S. señora Vodanovic); **17 de octubre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Kusanovic (Presidente Accidental), Iván Flores y Manuel José Ossandón Irrázabal; **13 de diciembre de 2023** con asistencia de los Honorables Senadores señor Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente Accidental), señoras Carmen Gloria Aravena (reemplaza al H. S. señor Kast) y Paulina Vodanovic Rojas, y señor Iván Flores García.

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2023.



JULIÁN SAONA ZABALETA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N° [15.975-25](#)).

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Crear el Subsistema de Inteligencia Económica, y modificar diversos cuerpos legales con el propósito de fortalecer el ecosistema de inteligencia económica, mejorar la prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas, y perfeccionar el ejercicio de facultades intrusivas y sancionatorias de los órganos que cumplen funciones de supervisión y fiscalización en materia económica y financiera.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de 25 artículos permanentes y de 3 artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**
- 1) Son de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Carta Fundamental, en concordancia con la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración el Estado, las siguientes normas del proyecto:
- Artículo 1°, inciso primero; Artículo 3°, letra e), literal m) propuesto; Artículo 5°, numeral 1), incisos primero y segundo del artículo 3° ter propuesto; Artículo 19, numeral 2), inciso primero del artículo 5° A que se propone;

2) De igual manera, son orgánico constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso tercero, de la Carta Fundamental, el artículo 5°, numeral 1), inciso quinto del artículo 3° ter propuesto; Artículo 19, numeral 2), inciso quinto del artículo 5° A que se propone;

3) Asimismo, son orgánico constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, inciso primero, de la Carta Fundamental, los artículos 3°, 7° y 21, número 16).

4) Es también de rango orgánico constitucional, según lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, así como también con la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades, el numeral 14.- propuesto por la letra b) del numeral 3) del artículo 21;

5) Por su parte, son de quórum calificado:

5.1) de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República:

- Artículos 2°; 3°, numeral 2), letra a), ordinal i); numeral 2), letra d), ordinal iii); 5°, numeral 1), incisos tercero y cuarto del artículo 3° ter propuesto; 7°, números 1), letras a), b), d), y 2); Artículo 19, numeral 2), incisos tercero y cuarto del artículo 5° A que se propone; Artículo 20, numeral 1);

5.2) de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 9° de la Carta Fundamental:

- Artículo 3°, numeral 2), letra b); Artículo 3°, numeral 3), letras a) y c); Artículo 4°, numeral 7), letra b), ordinal iii); Artículo 9°, numeral 2), número 1) del inciso primero propuesto e inciso segundo propuesto; Artículo 10, inciso tercero del artículo 4 propuesto; Artículo 11, numeral 2), inciso segundo del artículo 38 propuesto; Artículo 10, inciso tercero del artículo 4 propuesto; Artículo 12, párrafos tercero, cuarto y quinto de la letra f) propuesta; Artículo 13, número 4), párrafos tercero y cuarto del numeral 9 bis) propuesto; Artículo 13, número 5), letra f) propuesta; Artículo 13, número 6), letra a), literal f) propuesto, cuarto y quinto de la letra f) propuesta; Artículo 13, número 6), letra b); Artículo 14, párrafo tercero del artículo 18 bis que se propone; Artículo 15, numerales 1); y 2); Artículo 16, numerales 2) y 3); Artículo 17, párrafos segundo y tercero del numeral 1) propuesto; Artículo 18, letra a) del inciso segundo que se propone.

- V. **URGENCIA:** “Suma”.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 31 de mayo de 2023.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. [Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.](#)
 2. [Decreto Ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto que señala del Código Tributario.](#)
 3. [Decreto con fuerza de ley N° 7 del Ministerio de Hacienda, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y Adecúa Disposiciones Legales.](#)
 4. [Decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que Fija Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos y de Otros Cuerpos Legales que se indican.](#)
 5. [Decreto Ley N° 3.538, del Ministerio de Hacienda, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.](#)
 6. [Ley N° 18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que indica.](#)
 7. [Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.](#)
 8. [Ley N° 20.950, que Autoriza Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondo por Entidades no Bancarias.](#)
 9. [Decreto con fuerza de ley N° 251, del Ministerio de Hacienda, de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.](#)
 10. [Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.](#)
 11. [Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.](#)
 12. [Ley N° 18.876, que establece el Marco Legal para la Constitución y Operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.](#)

13. [Ley N° 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros.](#)
14. [Ley N° 21.521, que Promueve la Competencia e Inclusión Financiera a través de la Innovación y Tecnología en la Prestación de Servicios Financieros, Ley Fintec.](#)
15. [Ley N° 19.220, que Regula el Establecimiento de Bolsas de Productos.](#)
16. [Decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2003, que Fija Texto Refundido, Concordado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas.](#)
17. [Decreto con fuerza de ley N° 329, del Ministerio de Hacienda, de 1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.](#)
18. [Decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.](#)
19. [Ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.](#)
20. [Código Penal.](#)
21. [Decreto N° 2.385, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.](#)
22. [Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.](#)
23. [Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.](#)

Valparaíso, a 18 de diciembre de 2023.



JULIÁN SAONA ZABALETA
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

OBJETIVOS DEL PROYECTO	1
CONSTANCIAS	1
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	2
CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA	3
ASISTENCIA	3
ANTECEDENTES DE HECHO	5
ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE	5
DISCUSIÓN EN GENERAL	8
TEXTO DEL PROYECTO	54
ACORDADO	96
RESUMEN EJECUTIVO	98